

UNIVERSIDAD MAYOR DE "SAN ANDRÉS"
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE AUDITORÍA
UNIDAD DE POSTGRADO



DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN
MONOGRAFIA

**"ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA BANCARIZACIÓN EN EL
PROCESO DE DECLARACION DE COMPRAS Y VENTAS
IGUALES O MAYORES A Bs. 50.000"**

Postulante: Lic. Marilyn Elsa Quispe Mendoza

LA PAZ – BOLIVIA

2011

INDICE

INTRODUCCIÓN

1. Antecedentes.....	II
2. Justificación.....	III
3. Planteamiento del Problema.....	IV
4. Objetivos	
4.1 Objetivo General.....	IV
4.2 Objetivos Específicos.....	IV
5. Alcance.....	V

CAPITULO I

“ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA BANCARIZACIÓN EN EL PROCESO DE DECLARACION DE COMPRAS Y VENTAS IGUALES O MAYORES A Bs. 50.000”

I. Bancarización.....	1
II. Importancia y alcance de la bancarización.....	1
III. Bancarización en Bolivia.....	4
IV. Aplicación y alcance del módulo bancarización da vinci.....	6
V. Las transacciones y el registro de “otras transacciones”.....	6
VI. Los documentos de pago y sus requisitos.....	9
VII. El registro de los documentos de pago.....	11
VIII. El registro auxiliar de compras y ventas \geq a bs 50.000.....	13
IX. Tratamiento tributario.....	13
X. Control efectivo de la obligación tributaria.....	15
XI. Liquidaciones inexistentes.....	16
XII. Sanciones.....	17

CAPITULO 2

RESPALDO DE TRANSACCIONES CON DOCUMENTOS DE PAGO RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10.0011.11

Disposiciones Generales.....	18
------------------------------	----

CAPITULO 3

MODIFICACIONES Y COMPLEMENTACIONES A LA RND 10-0011.11 "RESPALDO DE TRANSACCIONES CON DOCUMENTOS DE PAGO"

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N°10-0023-11

Disposiciones Generales.....	28
------------------------------	----

CAPITULO 4

MARCO PRÁCTICO

REGISTRO AUXILIAR - COMPRAS MAYORES A Bs. 50.000.-.....	35
REGISTRO AUXILIAR - VENTAS MAYORES A Bs. 50.000.....	36
ACLARACIONES.....	37

CAPITULO 5
INFORME FINAL

Conclusiones.....	38
Recomendaciones.....	39
Bibliografía.....	40
Anexos	



**“ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA BANCARIZACIÓN EN EL PROCESO DE
DECLARACION DE COMPRAS Y VENTAS IGUALES O MAYORES A Bs.
50.000”**

INTRODUCCIÓN

En el presente estudio, se pretende aclarar el tratamiento tributario de las transacciones iguales o mayores a Bs 50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), no respaldadas con documentos emitidos o reconocidos por el sistema bancario y de intermediación financiera, con la finalidad de conseguir una correcta interpretación y aplicación de la Resolución Normativa de Directorio 011/2011, e implementar la aplicación de mecanismos de control fiscal referidos a las obligaciones de los sujetos pasivos y/o terceros responsables y contribuyentes en general, para el adecuado respaldo de sus transacciones con Documentos de Pago utilizados en las operaciones de compra o venta de bienes y contratación o prestación de servicios.

Esto nos lleva indefectiblemente a considerar la bancarización como un factor clave del crecimiento y desarrollo económico, surge como una necesidad crucial en el marco de los nuevos cambios de visión sobre el desarrollo de los sistemas financieros. La estabilidad económica experimental en los últimos años en el país ha permitido un mayor desarrollo de los sistemas financieros de la región, con el logro de una mayor bancarización y profundización de instrumentos financieros e incluso creado otros además de los existentes.

Para ordenar los temas, fueron distribuidos en capítulos. En primer lugar se presenta la parte introductoria consecuentemente la Justificación y los Objetivos que se persigue.



El primer capítulo trataremos acerca del Marco Teorico detalla conceptos básicos de Resoluciones de Directorio aprobadas por el Servicio de Impuestos Nacionales y la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero Bolivia (ASFI).

En el segundo capítulo se detalla el Marco Practico que analiza si la bancarización detecta al 100% las operaciones de transacciones bancarias de compra y venta.

En el informe final se detalla a las conclusiones que se llega al verificar dicho análisis y emitir recomendaciones correspondientes.

1. ANTECEDENTES

La Resolución N° 10-0011-11 emitida por el SIN tiene por objeto reglamentar el D.S. 27310 que es el Decreto Reglamentario del Código Tributario. El D.S. 772 de 19.01.11 (Reglamentario de la Ley Financial de 2011) ha modificado el D.S. 27310 y establece el monto de Bs 50.000 a partir del cual todo pago por operaciones de compra y venta de bienes y servicios debe estar respaldado con documentos emitidos por una entidad de intermediación financiera regulada por la ASFI.

Para evitar que grandes contribuyentes se disfracen de pequeños, evadiendo el pago de tributos y ocultando sus verdaderas actividades económicas, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) puso en vigencia la Resolución Normativa de Directorio N° 10-001-11, que reglamenta el tratamiento tributario de las transacciones iguales o mayores a 50.000 bolivianos, informó su presidente interno. Con esta normativa se garantizara que las grandes empresas reporten la totalidad de su movimiento económico y de su flujo financiero, permitiendo al SIN realizar un control efectivo de las obligaciones impositivas de pequeños y grandes contribuyentes del país, indicó.



Explicó que la regulación debe ser aplicada por todas las personas naturales, personas jurídicas -sea cual fuere la forma de asociación que utilicen- entidades e instituciones públicas, empresas públicas y organismos del Estado, que efectúen transacciones por montos iguales o mayores a 50.000 bolivianos.

“La estrategia de la Administración Tributaria es superar la meta de recaudaciones y avanzar hacia la evasión cero, propósitos que se alcanzarán con la aplicación de ésta y otras disposiciones normativas”, afirmó Ugarte tras comentar que se evidenció que grandes compras se están disfrazando como pequeñas, hecho que impide a los contribuyentes realizar un pago adecuado de los impuestos, sobre todo cuando se trata del Impuestos a las Utilidades por Beneficiarios al Exterior.

Añadió que cierto tipo de transferencias comerciales -como importaciones e importaciones- consiguen enviar dinero al exterior sin pagar el correspondiente Impuestos a las Utilidades por Beneficiarios al Exterior, siendo que los recursos se generan en el país.

La vigencia de esta reglamentación permitirá a la Administración Tributaria identificar a los vendedores y compradores de montos vinculando al contribuyente de forma directa con sus obligaciones tributarias, así como sus transacciones y la compra de bienes y servicios a nombre de terceras personas.

2. JUSTIFICACIÓN

El proceso de establecer el monto a partir del cual las operaciones de compra y venta de bienes y servicios deben ser respaldado con documentos reconocidos por el sistema bancario y de intermediación financiera regulados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Este análisis es necesario ya que la falta de respaldo mediante la documentación emitida por las referidas entidades, hará presumir la inexistencia



de la transacción para fines de liquidación de impuestos, independientemente que la transacción sea efectuada al contado, a crédito o a través de pagos parciales, facultando además a la Administración Tributaria a reglamentar su aplicación.

Garantizar que las grandes empresas reporten la totalidad de su movimiento económico y de su flujo financiero, a través del desarrollo de un procedimiento y una explicación sencillas y permitiendo al SIN realizar un control efectivo de las obligaciones impositivas de pequeños y grandes contribuyentes del país, es el objetivo final del presente trabajo.

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Por que las empresas no utilizan el Sistema Financiero en sus declaraciones de compra y venta para pagos mayores a los Bs. 50.000?

4. OBJETIVOS

4.1 OBJETIVO GENERAL

- Mostrar que los procedimientos y sistematizaciones de la bancarización coadyuvan en el proceso de las transacciones de compras y ventas para el contribuyente.

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Explicar en forma clara, precisa y de fácil cumplimiento el Modulo de la Bancarización Da Vinci.



- Verificar la efectividad del Modulo Bancarización Da Vinci en los reportes del movimiento económico y del flujo financiero
- Agilizar los medios de pagos en las transacciones iguales o mayores a Bs. 50.000.-
- Identificar los niveles bajos de bancarización para considerar en la aplicación y presentación de las declaraciones.
- Permitir que los créditos Fiscales sean deducibles para el Impuesto a las Utilidades.

5. ALCANCE

El alcance que se tiene en el presente trabajo es la presentación de las declaraciones por medio del módulo Bancarización Da Vinci de las compras y ventas que sean mayores o iguales a Bs. 50.000 que permita la aplicación fácil y comprensible para el contribuyente y poder aplicar la Resolución Normativa.



CAPITULO I

“ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA BANCARIZACIÓN EN EL PROCESO DE DECLARACION DE COMPRAS Y VENTAS IGUALES O MAYORES A Bs. 50.000”

I. BANCARIZACIÓN

El mundo evoluciona y las palabras con él. Hace unos años no sabíamos, lo que era la tercera generación, la globalización... pero hoy forman parte de nuestro vocabulario, las utilizamos para hablar de las nuevas tecnologías y de las relaciones comerciales entre distintas regiones.

Con la bancarización ha sucedido algo parecido, ha evolucionado el pensamiento común respecto una idea, en nuestro caso, sobre el sistema financiero.

Por bancarización entendemos que es el grado de utilización del sistema bancario por parte del público y por lo tanto la bancarización no es más que el conjunto de actividades que permiten que todos puedan acceder al sistema financiero.

II. IMPORTANCIA Y ALCANCE DE LA BANCARIZACIÓN

El interés por el análisis del fenómeno de la bancarización responde no sólo al propósito de conocer el nivel de contribución global de la actividad financiera en la economía, sino sobre todo a determinar si la distribución de los puntos de atención y de los servicios financieros instalados en las diferentes localidades y poblaciones del país, responden a las condiciones necesarias que permitan



alcanzar un mayor impacto de la actividad del sistema financiero en sectores de bajos ingresos, principalmente del área rural.

Tanto la Constitución Política del Estado, como el Plan Nacional de Desarrollo, establecen la necesidad de priorizar la demanda de servicios financieros de los sectores de la micro y pequeña empresa, artesanía, comercio, servicios, organizaciones comunitarias y cooperativas de producción. Estos objetivos se enmarcan en el entendimiento profundo de la necesidad que tiene toda economía de profundizar el grado de alcance de los servicios financieros existentes, con el fin de alcanzar a la mayor cantidad de habitantes posible, proporcionando las condiciones para que los recursos financieros fluyan adecuadamente, fomentando la inversión y el crecimiento económico.

Esto nos lleva indefectiblemente a considerar la bancarización como un factor clave del crecimiento y desarrollo económicos. Ese énfasis dado a conceptos como bancarización, grado de profundización y grado de acceso a los servicios financieros en los diferentes países, incluyendo a Bolivia, surge como una necesidad crucial en el marco de los nuevos cambios de visión sobre el desarrollo de los sistemas financieros. La estabilidad económica experimentada en los últimos años en el país, ha permitido un mayor desarrollo de los sistemas financieros de la región, con el logro de una mayor bancarización y profundización de instrumentos financieros e incluso creado otros además de los existentes.

La Bancarización se refiere principalmente a dos aspectos: el nivel de profundización financiera y el nivel de acceso a los servicios financieros provistos por los sistemas bancarios de la región. Estos conceptos pueden medirse, entre otros, a través de ratios, como Puntos de Atención Financiera/ Población, Créditos/PIB, Depósitos/PIB y Localidades con acceso a servicios



financieros/Total localidades. No obstante, debe considerarse que dichos ratios no necesariamente ofrecen un panorama completo del nivel de bancarización de un país, siendo importante incorporar elementos como el nivel de satisfacción del público, calidad del servicio prestado, etc., a la hora de evaluar si un país está dando el debido énfasis al desarrollo de su sistema financiero.

Se acepta actualmente que una mayor bancarización financiera, vinculada especialmente con un mayor nivel de profundización financiera, está relacionada con un mayor crecimiento económico. Una mayor profundización de los servicios financieros y del acceso al crédito en sectores de bajos ingresos genera oportunidades para desarrollar actividades económicas y puede contribuir a disminución la pobreza y a mejorar la distribución del ingreso.

En armonía con lo indicado anteriormente, la gran importancia que tiene un nivel adecuado de bancarización puede percibirse mejor cuando se toma en cuenta que existe un alto grado de correlación entre la tasa de crecimiento del PIB nominal y la tasa de crecimiento de los depósitos y la cartera de créditos. Esto implica que si se quiere lograr un elevado nivel de crecimiento económico en los próximos años, que generar mayor empleo, es necesario encarar un proceso que tienda a ampliar el nivel de bancarización existente, puesto que de ello depende que los recursos sean transferidos a la inversión para incrementar la capacidad productiva de nuestro país.

En América Latina existen pocas fuentes de datos que permitan evaluar ampliamente el nivel de bancarización existente en la región. La calidad de la información generada puede ser baja y de cobertura insuficiente y en general no es uniforme entre países. Dada la insuficiente información, existen escasos estudios al respecto, los cuales señalan básicamente cuatro categorías de obstáculos a la bancarización en Latinoamérica: (1) factores de naturaleza



social y económica, que comprenden bajos indicadores de desarrollo social y de cultura financiera, (2) barreras institucionales, relacionadas principalmente con la inseguridad jurídica, (3) prácticas financieras de los bancos y otras instituciones que obstaculizan el acceso a los servicios financieros a los grupos de bajos ingresos y (4) trabas regulatorias.

A mayo de 2010, el sistema financiero registra 2.475 Puntos de Atención Financiera distribuidos a nivel nacional, de los cuales el 70.3% corresponden a bancos, 19.6% a fondos, 3.0% a mutuales de ahorro y préstamo y 6.7% a cooperativas de ahorro y crédito.

Distribuido por áreas geográficas, el 65% de las agencias y sucursales se encuentran en las capitales de departamento y el 35% se encuentran en áreas provinciales.

De acuerdo con información proveniente del INE, se determinó que en Bolivia existen más de 14.000 localidades, de las cuales un 2% cuentan con 2,000 o más habitantes, de éstas últimas, menos de la mitad cuentan con algún PAF.

III. BANCARIZACIÓN EN BOLIVIA

Bolivia es el quinto país con mayor penetración en el sistema financiero o bancarización entre doce de la región, considerando la cantidad de depósitos y colocaciones respecto al Producto Interno Bruto, según datos de la Federación Latinoamericana de Bancos (Felaban)

Los resultados de este relevamiento informativo realizado por Felaban, a diciembre de 2010, fueron dados a conocer por la Asociación de Bancos Privados de Bolivia (Asoban), al tiempo de informar que Bolivia superó a siete



de doce países tanto en depósitos como en colocaciones, siendo Chile el país más bancarizado de la región.

“Los resultados denotan confianza del público al haberse alcanzado el nivel más elevado de depósitos de la historia del sistema bancario y también se aprecia el esfuerzo realizado por la banca de colocar su cartera, incluso por encima del crecimiento del PIB, manteniendo elevadas prácticas de gestión del riesgo crediticio, además de promover una política de facilitar el acceso a los servicios bancarios para la población”

Los crecimientos de los depósitos y de la cartera en Bolivia se deben a un esfuerzo por parte de la banca en la realización de inversiones tanto en infraestructura como en tecnología para implementar nuevos puntos de atención, siendo éste otro indicador del impulso de la bancarización del país, que la banca ha venido aplicando durante los últimos años. En los primeros cinco meses del año 2011, el sistema bancario ha inaugurado 14 nuevas oficinas y ha instalado 94 nuevos cajeros automáticos en el país, según el informe de la entidad.

En este contexto, el sistema bancario nacional cuenta, al 31 de mayo de 2011, con 2.023 puntos de atención en todo el país de los cuales 566 son sucursales y agencias; 1.201 cajeros automáticos (ATMs); 175 cajas externas; 29 mandatos de intermediación; 48 ventanillas de cobranza; una oficina ferial y tres agencias móviles.

Conforme a datos disponibles consolidados por la Autoridad de Control Social y Fiscalización del Sistema Financiero (ASFI), al 31 de marzo de 2011, esta red de puntos de atención presta servicios a 2.967.526 cuentahabientes y a 567.299 prestatarios.



Asimismo, el área de influencia de los puntos de atención instalados es amplia, alcanzando a pobladores de zonas periurbanas, ciudades intermedias y rurales.

“A fin de continuar con su estrategia de bancarización, los bancos tienen planeado intensificar su ingreso a zonas y localidades donde se identifique actividad económica estable y exista disponibilidad de servicios básicos, como rutas de acceso, telecomunicaciones, guardias de seguridad y disposición de las empresas de transporte de llevar y recoger dinero y valores con regularidad”.

IV. APLICACIÓN Y ALCANCE DEL MODULO BANCARIZACIÓN DA VINCI

Todas las personas naturales, personas jurídicas, sea cual fuere la forma de asociación que utilicen, entidades e instituciones públicas, empresas públicas y organismos del estado que efectúen transacciones \geq a Bs 50.000.

De acuerdo al texto anterior se encuentran en el alcance toda persona natural, como por ejemplo, un dependiente asalariado que compra un bien o contrata una prestación de servicios por un importe mayor a Bs50.000, siempre y cuando quiera utilizar su factura para el descargo en el F. 110. También se encuentran las ONG's, las fundaciones y asociaciones civiles sin fines de lucro. Los contribuyentes independientes del RC-IVA también se encuentran en el alcance, siempre y cuando reciban ingresos por transacciones a partir de los Bs50.000 o quieran utilizar en su favor descargos para su formulario trimestral con importes \geq a Bs50.000.

V. LAS TRANSACCIONES Y EL REGISTRO DE “OTRAS TRANSACCIONES”:

La norma aplica la definición de “transacción” a toda “Operación de compra o venta de bienes y servicios, contratos de obra y/o prestación de servicios, todo



tipo de contratos y/o prestaciones de cualquier naturaleza cuyos montos sean iguales o mayores a Bs50.000, que involucren la erogación de recursos económicos a través de medios de pago utilizados, sea que el pago fuese realizado al contado o al crédito, a través de un solo pago, pagos parciales o cualquier modalidad o forma de pago asumido”.

En esta definición se entiende a las operaciones propias del giro de las empresas u organizaciones, principalmente a las de compra o venta, sin importar la forma de pago, pero el Art. 9 de la misma Resolución se refiere al “Registro de otras Transacciones”, indicando que en el Módulo Bancarización Da Vinci, “se registrarán también las transacciones vinculadas a pagos iguales o mayores a Bs50.000 por concepto de: Importaciones, retenciones, beneficiarios del exterior, otros egresos e ingresos, de acuerdo a formato detallado en Anexo 1 de la presente disposición”.

Esto significa que la Administración Tributaria desea obtener información adicional a la relacionada al giro propio de la empresa, extendiendo su pretensión de captura de datos a toda otra operación a partir de los Bs50.000. El espíritu de la presente normativa es conocer todo movimiento significativo, no sólo para percatarse del movimiento de la propia empresa, sino, para conocer el movimiento de quienes compran o venden bienes y servicios a la empresa, que a partir de ahora también estarán identificados.

La frase que más preocupa a las empresas es la de “otros egresos e ingresos”, la misma que puede tener diversas interpretaciones; veamos que gama de posibilidades se pueden presentar:

- ✓ Un préstamo bancario de Bs300.000, a ser cancelado mediante cinco cuotas semestrales de Bs70.000 cada una (que incluyen intereses).



- ✓ Un traspaso de Bs62.000 de la cuenta del BNB a la cuenta del BISA, ambas de la propia empresa.
- ✓ Una cobranza de \$us.12.000 efectuada a favor de un tercero por la cual la empresa recibirá una comisión del 1%.

Algún auditor con criterio estrictamente contable, podría indicar que en ninguna de estas transacciones existe un egreso o ingreso y que simplemente son movimientos que afectan al Balance General y no al Estado de Resultados, por ejemplo, el préstamo bancario aumenta el activo en la misma medida que el pasivo, sin intervenir alguna cuenta de ingreso o egreso vinculada al estado de resultados, por tanto, con ese criterio la operación no debería ser reportada en el Módulo Bancarización. Pero considero una interpretación extrema y riesgosa, puesto que la Administración Tributaria sin lugar a dudas se refiere al flujo de caja relacionado a los ingresos y egresos y no a la aplicación contable.

En el caso de una importación (que también contempla la RND), tampoco existe un ingreso o egreso para la empresa, se trata simplemente de una transformación del activo; recién cuando se venda la mercancía importada se tendrá un ingreso y un costo. Por otra parte si la importación hubiera sido de un bien de uso, no existirían ingresos futuros y sólo depreciaciones contables aplicadas al gasto pero que no representan flujos de efectivo.

Lo cierto es que con el texto actual de la RND 10-0011-11, el fiscalizador tendrá disponible un abanico de posibilidades para poder efectuar las observaciones que considere apropiadas y las empresas que quieran minimizar totalmente todo riesgo posible, tendrán que informar todas sus operaciones a partir de los Bs 50.000.



VI. LOS DOCUMENTOS DE PAGO Y SUS REQUISITOS:

Los documentos de pago son los medios fehacientes de pago conocidos por todas las empresas como los cheques, ordenes de transferencia electrónica de fondos, transacciones por débitos directos (ejemplo los débitos directos por cobranzas de servicios básicos), transacciones con tarjetas, depósitos en cuentas, etc.

Los contribuyentes trabajan habitualmente con cheques y ahora más que nunca tendrán que adoptar esa forma de pago y cobranza. La norma contempla la posibilidad de que un cliente pague directamente a través de un depósito en la cuenta del cliente; antes cualquier persona podía hacer un depósito en una determinada cuenta con sólo indicar un nombre y firmando la papeleta, ahora los requerimientos de los bancos se encuentran más estrictos y piden todos los datos del depositante, llegando incluso a pedir fotocopia del carnet de identidad del depositante, sin importar de cuanto sea la transacción, alegando disposiciones de la Unidad de Investigaciones Financieras que parece converger en sus intenciones de control con la Administración Tributaria.

Sobre el tratamiento de los cheques, la norma indica que: "Los cheques en general no tienen la obligación de consignar el N° de NIT, sin embargo en los registros obligatorios establecidos en la presente disposición deben consignar necesariamente este dato".

Este es un tratamiento general de los cheques y los mismos a veces son emitidos por la empresa (en el caso de compras) y otras son recibidos por la empresa (cuando la empresa vende), por tanto, debemos entender que no tienen la obligación de consignar el NIT de la entidad bancaria en el cheque, pero sí es preciso anotarlo en el Registro Auxiliar, puesto que esa información



es requerida en el campo N° 12 tanto del Registro Auxiliar de Compras como del de Ventas del Anexo 1 de la RND 10-0011-11.

La claridad es más remota en el caso de los cheques de bancos extranjeros, donde la norma indica lo siguiente: "En caso de Cheques de Bancos Extranjeros, deberá consignar el NIT de la entidad financiera corresponsal en el Estado Plurinacional de Bolivia".

De acuerdo al D.S. 772 de 19.01.11 que modifica el D.S. 27310, todo pago a partir de Bs 50.000 debe estar respaldado con documento emitido por una entidad de intermediación financiera regulada por la ASFI; como este ente regulador no regula a los bancos extranjeros, entonces estos pagos serían considerados inexistentes a efectos fiscales, salvo que operen a través de un Banco corresponsal en Bolivia. Considero que el mensaje de la Administración Tributaria es dejar de lado los bancos extranjeros y operar íntegramente a través del sistema financiero nacional.

Por otra parte, cuando el texto de la RND se refiere a que estos cheques deben consignar el NIT de la entidad financiera corresponsal, se entiende que es en el Registro Auxiliar y no en el propio cheque.

En cuanto a los requisitos de los Documentos de Pago, la norma pide que los soportes de los cheques, tarjetas de débito o crédito, papeletas de depósito, etc., contengan la siguiente información:

- ✓ NIT de la Entidad Financiera que emitió el Documento de Pago (Excepto en cheques).
- ✓ Denominación del Documento de Pago.
- ✓ Número de cuenta.
- ✓ Número correlativo
- ✓ Fecha de transacción.



- ✓ Importe de la transacción.

Los contribuyentes también podrán solicitar la certificación de las transacciones a las entidades financieras.

A partir de la presente Resolución, la banca también tendrá que ajustar sus soportes de los Documentos de Pago a lo que indica la presente RND, por ejemplo, las papeletas de depósito que antes no consignaban el NIT de la entidad financiera, ahora deberá hacerlo para cubrir la necesidad de los contribuyentes.

En este contexto, los mecanismos de control fiscal establecidos en la Resolución normativa están referidos a las obligaciones de los sujetos pasivos y/o terceros responsables y contribuyentes en general, para el adecuado respaldo de sus transacciones con un Documentos de Pago utilizado en las operaciones de compra o venta de bienes y contratación o prestación de servicios.

Los Documentos de Pago tales como Comprobantes de Depósito, Ordenes de Transferencia, Notas de Débitos, Notas de Crédito, entre otros, emitidos por las Entidades Financieras supervisadas por la ASFI serán considerados como documentos soporte de las transacciones realizadas, toda vez que contengan obligatoriamente, de forma nítida, legible, precisa y permanente la siguiente información mínima: NIT de la entidad financiera que emitió el Documento de Pago (excepto en cheques), denominación del Documento de Pago, número de cuenta, número correlativo, fecha de la transacción e importe de la transacción

VII. EL REGISTRO DE LOS DOCUMENTOS DE PAGO:

El Art. 8 de la RND, crea el módulo Bancarización Da Vinci como registro auxiliar que debe ser utilizado en forma obligatoria por el comprador y



vendedor, para el registro MENSUAL de todas las transacciones por compras y/o ventas \geq a Bs50.000 y también los otros egresos e ingresos contemplados en el Art. 9 de la Resolución. Las transacciones que sean pagadas al crédito, con pagos parciales u otras formas de pago por montos menores al monto total pactado deben ser acumuladas o sumadas en el Módulo Bancarización Da Vinci hasta alcanzar el monto total de la transacción. Estos ingresos y/o pagos deben ser registrados en el periodo fiscal en que se recibió o se efectuó el pago, en este último párrafo se entiende que los pagos parciales se registran en la fecha del pago y no con la fecha de la transacción original.

Para los Newton se pondrá a disposición el Módulo Da Vinci a través del servicio que será habilitado en la Oficina Virtual del SIN, estos contribuyentes deben registrar de forma diaria la información de sus transacciones y almacenarlas en archivos TXT mientras el SIN no habilite el software del Módulo Bancarización.

Una vez que el Módulo sea habilitado, los contribuyentes deberán regularizar la presentación y envío de la información desde el mes de junio 2011 en el plazo de 90 días siguientes a su habilitación (hasta la fecha el Módulo no fue habilitado).

La información mensual debe ser enviada mensualmente hasta tres días hábiles después del vencimiento establecido para el NIT a través de la oficina virtual. Si en un determinado mes no existieran transacciones a partir de Bs50.000, no existe la obligación de la presentación y envío del Registro Auxiliar Bancarización Da Vinci.

Los contribuyentes que no son Newton, también deben registrar los Documentos de Pago y los datos requeridos en el Anexo de la RND en un libro auxiliar generado ya sean por sistemas computarizados (Ej. Una hoja



electrónica Excel) o registros manuales (libros que imagino podrán ser adquiridos en una librería o diseñados por la empresa con el formato del Anexo). Estos registros deben ser presentados cuando sean requeridos por la Administración Tributaria.

La disposición transitoria primera también establece que los registros deben ser impresos debiendo llevar firma y aclaración de firma del titular o representante legal (se entiende para todos los contribuyentes, sean Newton o no).

En el próximo punto intentaremos hacer una prueba para el llenado de los Registros Auxiliares de Compras y Ventas.

VIII. EL REGISTRO AUXILIAR DE COMPRAS Y VENTAS \geq A Bs 50.000:

Con la información del anterior punto y con el formato de la RND 10-0011-11, en Anexo adjunto a la presente publicación, presentamos una prueba de los Registros Auxiliares de Compras y Ventas. Es preciso leer la información escrita en cada campo con el formato general del Anexo de la RND.

El Anexo de la RND consigna el tipo de dato "Varchar", este dato es un campo alfanumérico que almacena datos compuestos de: Caracteres en mayúsculas y minúsculas, como por ejemplo, a, b y C. Números, como 1, 2 y 3. Caracteres especiales, como el signo de arroba (@), "y" comercial (&) y el signo de exclamación de cierre (!), por tanto, se trata de un campo alfanumérico más completo.

IX. TRATAMIENTO TRIBUTARIO:

La regla general establece que si no existe el Documento de Pago para las transacciones \geq a Bs50.000, éstas son inexistentes para fines de liquidación de impuestos.



En resumen, si se trata de una compra sin Documento de Pago, aún tenga la factura correspondiente, la misma no tendrá derecho al cómputo del crédito fiscal, por tanto, tendrá que eliminarse ese crédito con cargo a una cuenta de resultado, la misma que no ha de ser deducible para fines de la determinación del IUE.

Si se trata de una venta (aún fuere facturada), se pierde el derecho del cómputo del crédito fiscal con relación a dicha transacción, aspecto muy sencillo de enunciarlo, pero muy complicado en su aplicación, en el caso de que el crédito fiscal haya sido apropiado o utilizado en periodos fiscales anteriores, en cuyo caso se tendría que efectuar un reintegro de dicho crédito fiscal, pero que la RND no lo menciona.

Respecto al IUE, si la compra o gasto no está respaldada con el Documento de Pago, el gasto se considera como no deducible. Por ejemplo, si se tratara de un activo fijo, se entiende que la depreciación no sería deducible; si fuera la compra de una mercadería, el costo de ventas de esa transacción no sería deducible, etc.

Para el caso de dependientes que pretendan deducirse a través del F. 110 el crédito fiscal proveniente de una compra con factura a partir de Bs50.000, tendrán que adjuntar copia o fotocopia del Documento de Pago de la transacción al empleador, caso contrario no tendrán derecho a utilizar el crédito fiscal de esa compra.

En el caso de independientes (Ej. Una persona que alquila inmuebles), deben conservar el original de la factura que adjuntan al F. 110 y copia o fotocopia del Documento de Pago.



El Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) puso en vigencia la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0011-11, que reglamenta el tratamiento tributario de las transacciones iguales o mayores a Bs. 50.000.

X. CONTROL EFECTIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Con esta normativa se garantizara que las grandes empresas reporten la totalidad de su movimiento económico y de su flujo financiero, permitiendo al SIN realizar un control efectivo de las obligaciones impositivas de pequeños y grandes contribuyentes del país.

Explicó que la regulación debe ser aplicada por todas las personas naturales, personas jurídicas -sea cual fuere la forma de asociación que utilicen- entidades e instituciones públicas, empresas públicas y organismos del Estado, que efectúen transacciones por montos iguales o mayores a Bs 50.000.

“La estrategia de la Administración Tributaria es superar la meta de recaudaciones y avanzar hacia la evasión cero, propósitos que se alcanzarán con la aplicación de ésta y otras disposiciones normativas”, afirmó Ugarte tras comentar que se evidenció que grandes compras se están disfrazando como pequeñas, hecho que impide a los contribuyentes realizar un pago adecuado de los impuestos, sobre todo cuando se trata del Impuestos a las Utilidades por Beneficiarios al Exterior.

Añadió que cierto tipo de transferencias comerciales -como importaciones e importaciones- consiguen enviar dinero al exterior sin pagar el correspondiente Impuestos a las Utilidades por Beneficiarios al Exterior, siendo que los recursos se generan en el país.



Por lo expuesto, la vigencia de esta reglamentación permitirá a la Administración Tributaria identificar a los vendedores y compradores de montos vinculando al contribuyente de forma directa con sus obligaciones tributarias, así como sus transacciones y la compra de bienes y servicios a nombre de terceras personas”, resaltó el Presidente Ejecutivo del SIN.

Es importante mencionar que el Decreto Supremo N° 772, del 19 de enero de 2011, establece como monto mínimo el importe de Bs 50.000, a partir del cual todo pago por operaciones de compra y venta de bienes y servicios, debe estar respaldado con un documento emitido por una entidad de intermediación financiera regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), independientemente de que la transacción sea efectuada al contado, a crédito o a través de pagos parciales, facultando además a la Administración Tributaria a reglamentar su aplicación.

XI. LIQUIDACIONES INEXISTENTES

La Administración Tributaria el SIN aclaró que todas las transacciones que no tengan el respaldo del Documento de pago por importes iguales o mayores a Bs 50.000 serán inexistentes para la liquidación de impuestos. En el caso las transacciones inexistentes para el Impuesto al Valor Agregado (IVA), todas las compras, importaciones definitivas de bienes, contratos de obras o de prestación de servicios y toda otra prestación o insumos de cualquier naturaleza alcanzados por este impuesto, no respaldados con Documentos de Pago, aún cuando cuenten con la respectiva factura, serán considerados como inexistentes para la liquidación de este impuesto, no correspondiendo el cómputo del crédito fiscal para el comprador.

Explicó que -como efecto y aplicación de la regla general- todas las transacciones por concepto de compras no respaldadas con un Documento de



Pago serán consideradas como no deducibles para la liquidación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), aún si éstas cuentan con las respectivas facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, retenciones locales y/o retenciones a beneficiarios del exterior.

“Los pagos efectuados a personas naturales por la prestación de servicios y/o compra de bienes sin factura, nota fiscal o documento equivalente, así como pagos, acreditaciones o remisiones a beneficiarios del exterior, deben contar necesariamente con el respaldo del Documento de Pago y el formulario de pago del impuesto retenido”, resaltó.

Los sujetos pasivos del RC-IVA, sean contribuyentes dependientes y/o independientes, que no respalden sus transacciones con Documentos de Pago, no tendrán derecho al cómputo del pago a cuenta previsto en los Artículos 8 y 9 del Decreto Supremo N° 21531.

El SIN incorporó en el sistema Da Vinci el módulo Bancarización Da Vinci, que debe ser utilizado de forma obligatoria por el comprador y vendedor, para el registro mensual de todas las transacciones realizadas en el periodo fiscal por compras y/o ventas iguales o mayores a Bs 50.000.

XII. SANCIONES

El incumplimiento a esta disposición será pasible a las sanciones establecidas en la norma vigente. El mayor efecto es que las transacciones no respaldadas con Documento de Pago no serán reconocidas para efectos tributarios, ni como créditos, ni como gasto deducible en el IUE.



CAPITULO 2

RESPALDO DE TRANSACCIONES CON DOCUMENTOS DE PAGO RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10.0011.11

Artículo1.- (Objeto). Aclarar el tratamiento tributario de las transacciones iguales o mayores a Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), no respaldadas con documentos emitidos o reconocidos por el sistema bancario y de intermediación financiera e implementar los mecanismos de control fiscal referidos a las obligaciones de los sujetos pasivos y/o terceros responsables y contribuyentes en general, para el adecuado respaldo de sus transacciones con Documentos de Pago utilizados en las operaciones de compra o venta de bienes y contratación o prestación de servicios.

Artículo2.- (Alcance). Esta disposición alcanza a todas las personas naturales, personas jurídicas, sea cual fuere la forma de asociación que utilicen, entidades e instituciones públicas, empresas públicas y organismos del estado, que efectúen transacciones por montos iguales o mayores a Bs 50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos).

Artículo3. - (Definiciones). Para efectos de la presente disposición, se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) Transacción. Operación de compra o venta de bienes y servicios, contratos de obra y/o prestación de servicios, todo tipo de contratos y/o prestaciones de cualquier naturaleza cuyos montos sean iguales o mayores a Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), que involucren la erogación de recursos económicos a través de medios de pago utilizados, sea que el pago fuese realizado al contado o al crédito, a través de un solo pago, pagos parciales o cualquier modalidad o forma de pago asumido.



- b) Documento de Pago. Medio fehaciente de pago que cumpla con la condición de ser emitido y/o Reconocido por una entidad de inter mediación financiera regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), tales como: Cheques de cualquier naturaleza, Ordenes de Transferencia Electrónica de Fondos, Transacciones por Débitos directos, Transacciones con Tarjetas de Débito, Transacciones con Tarjetas de Crédito, Transacciones con Tarjetas Pre- pagadas, Cartas de Crédito, Depósitos en Cuentas, Transferencia de Fondos, la presente nominación es enunciativa y no limitativa.
- c) Cuenta. Contrato con una entidad de intermediación financiera, cuya titularidad debe corresponder obligatoriamente a los sujetos pasivos titulares del Número de Identificación Tributaria (NIT), que participan en las Transacciones, excepto en cheques ajenos.

Artículo 4.- (Tratamiento Cheques). Los cheques en general no tienen la obligación de consignar el Número de Identificación Tributaria (NIT), sin embargo en los registros obligatorios establecidos en la presente disposición deben consignar necesariamente este dato.

En caso de Cheques de Bancos extranjeros, deberá consignar el NIT de la entidad financiera correspondiente en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Cuando se trate de cheques ajenos, el endoso del documento deberá ser realizado por el Titular del NIT, el representante legal o apoderado, registrados en el Padrón Nacional de Contribuyentes.

Artículo 5. (Requisitos de los Documentos de Pago) Los Documentos de Pago tales como Bauchers, Comprobantes de Depósito, Ordenes de Transferencia, Notas de Débitos, Notas de Crédito y otros vigentes, emitidos por las Entidades



Financieras supervisadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, serán considerados como documentos soporte de las transacciones realizadas, siempre que contengan obligatoriamente, de forma nítida, legible, precisa y permanente la siguiente información mínima:

- a) NIT de la Entidad Financiera que emitió el Documento de Pago (Excepto en cheques)
- b) Denominación del Documento de Pago
- c) Número de cuenta
- d) Numero correlativo
- e) Fecha de la Transacción
- f) Importe de la Transacción

Sin perjuicio de lo señalado, los contribuyentes podrán solicitar certificaciones de las transacciones a las entidades financieras, la misma que deberá contener la información mínima señalada en el párrafo precedente, solicitud que será totalmente voluntaria.

CAPITULO II

TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LAS TRANSACCIONES NO RESPALDADAS CON DOCUMENTOS DE PAGO

Artículo 6.- (Regla General). Por disposición expresa del Numeral 11 del Artículo 66 de la Ley N° 2492, modificado por el Artículo 20 de la Ley N° 062, y del Artículo 37 del Decreto Supremo N° 27310, modificado por La Disposición Final Cuarta del Decreto Supremo N° 772, se presume que todas las Transacciones que no cuenten con respaldo de Documentos de Pago por importes iguales o mayores a



Bs 50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos) son inexistentes para fines de liquidación de impuestos.

Artículo 7.- (Tratamiento tributario-Liquidación de Impuestos). Se aclara el tratamiento tributario para las transacciones por montos iguales o mayores a Bs 50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos) no respaldadas con Documentos de Pago y la presunción de su inexistencia, de acuerdo a lo siguiente:

- I. **(Transacciones inexistentes para el IVA).** Todas las compras, importaciones definitivas de bienes, contratos de obras o de prestación de servicios y toda otra prestación o insumos de cualquier naturaleza alcanzados por el Impuesto al Valor Agregado, no respaldados con Documentos de Pago, aún cuando cuenten con la respectiva factura, nota fiscal o documento equivalente, serán considerados como inexistentes para la liquidación de este impuesto, no correspondiendo el cómputo del crédito fiscal para el comprador.

Toda enajenación, venta o prestación de servicios de cualquier naturaleza realizada por un responsable, que no se encuentre respaldada con Documentos de Pago, aún se haya emitido la respectiva factura, nota fiscal o documento equivalente de venta, deberá liquidar el Impuesto al Valor Agregado, sin derecho a compensar el débito fiscal generado con crédito fiscal alguno, por dichas transacciones.

- II. **(Transacciones inexistentes para el IUE).** Como efecto y aplicación de la regla general, todas las transacciones por concepto de compras no respaldadas con un Documento de Pago, serán consideradas como no deducibles para la liquidación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, aún si las mismas cuenten con las respectivas facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, retenciones locales y/o retenciones



a beneficiarios del exterior. Por lo señalado en el párrafo precedente, los pagos efectuados a personas naturales por la prestación de servicios y/o compra de bienes sin factura, nota fiscal o documento equivalente, así como pagos, acreditaciones o remisiones a beneficiarios del exterior, deben contar necesariamente con el respaldo del Documento de Pago y el Formulario de pago del impuesto retenido.

- III. **(Transacciones inexistentes para el RC-IVA)** Los sujetos pasivos del RC-IVA, sean contribuyentes dependientes y/o independientes, que no respalden sus transacciones con Documentos de Pago, no tendrán derecho al cómputo del pago a cuenta previsto en los Artículos 8 y 9 del Decreto Supremo N° 21531.

CAPITULO III

REGISTRÓ DE DOCUMENTOS DE PAGO

Artículo 8.- (Registro Auxiliar - Módulo Bancarización Da Vinci). I. Se incorpora en el sistema Da Vinci el módulo denominado Bancarización Da Vinci, como registro auxiliar, que debe ser utilizado de forma obligatoria por el comprador y vendedor, para el registro mensual de todas las transacciones realizadas en el periodo fiscal por compras y/o ventas iguales o mayores a Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), cuando se trate de transacciones al contado, a crédito, con pagos parciales u otras formas de pago.

Las transacciones cuyo monto total sea igual o mayor a Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), que sean pagadas al crédito, con pagos parciales u otras formas de pago por montos menores al monto total pactado mencionado, deben ser acumulados o sumados en el Registro Auxiliar - Módulo Bancarización Da Vinci, hasta alcanzar el monto total de la transacción.



Estos ingresos y/o pagos deben ser registrados en el periodo fiscal en que se recibió o se efectuó el pago.

El registró y envío de la información debe ser realizado en el orden y formato que se establecen en el Anexo 1 de la presente Resolución.

II. Contribuyentes Newton. Las personas naturales o jurídicas comprendidas en el alcance del Artículo 2 de la presente disposición, clasificadas como Contribuyentes Newton, están obligadas a registrar y declarar la información de los Documentos de Pago utilizados en todas sus transacciones iguales o mayores a Bs50.000. – (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), en el Registro Auxiliar - Módulo Bancarización Da Vinci a través del servicio habilitado en la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales o en la aplicación denominada "ENVIO DE INFORMACIÓN DA VINCI", ambas habilitadas en la página Web del Servicio de Impuestos Nacionales: www.impuestos.gob.bo.

La presentación y envío de este registro auxiliar debe ser efectuado de forma mensual, hasta tres (3) días hábiles después del vencimiento establecido para el Número de Identificación Tributaria (NIT), a través del servicio habilitado en la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales, por medio del Módulo Bancarización Da Vinci, en el formato del Anexo 1, que forma parte de la presente disposición.

En los periodos fiscales en los cuales los contribuyentes no reciban o no efectúen pagos por transacciones al contado o crédito (Compras y/o Ventas) por el importe igual o mayor a Bs50.000.- (Cincuenta mil 00/100 Bolivianos) no están obligados a la presentación y envío del Registro Auxiliar – Bancarización Da Vinci.



IV. Contribuyentes no Newton. Las personas naturales o jurídicas comprendidas en el alcance del Artículo 2 de la presente disposición, que no se encuentren clasificadas como Contribuyentes Newton, están obligadas a registrar los Documentos de Pago utilizados en sus transacciones iguales o mayores a Bs50.000. – (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos) y los datos requeridos en el formato del Anexo 1, en un libro auxiliar generado ya sea por sistemas computarizados o registros manuales, el cual será de obligatoria presentación cuando sea requerida por la Administración Tributaria.

IV. Obtención del Software. El instalador del Registro Auxiliar - Módulo Bancarización Da Vinci, debe ser obtenido por los contribuyentes Newton, en la Gerencia Distrital o GRACO de su jurisdicción, en plataforma de asistencia al contribuyente o a través de la página Web del Servicio de Impuestos Nacionales: www.impuestos.gob.bo.

Artículo 9.- (Registro de otras Transacciones) En el Registro Auxiliar - Módulo Bancarización incorporado al sistema Da Vinci, se registrarán también las transacciones vinculadas a pagos iguales o mayores a Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos) por concepto de: Importaciones, retenciones, beneficiarios del exterior, otros egresos e ingresos, de acuerdo a formato detallado en Anexo 1, de la presente disposición.

CAPITULO IV

DOCUMENTOS DE PAGO DE SUJETOS PASIVOS DEL RC-IVA

Artículo 10.- (Contribuyentes Directos del RC-IVA) Estos contribuyentes deberán conservar el original de la factura, nota fiscal o documento equivalente



y copia o fotocopia del Documento de Pago, adjunto a su Formulario 110, por el término de la prescripción.

Artículo 11.- (Contribuyentes del RC-IVA en relación de dependencia)

I. Los contribuyentes del RC-IVA en relación de dependencia, cuando presenten a su Agente de Retención el Formulario 110 conteniendo facturas, notas fiscales o documentos equivalentes de compras por montos iguales o mayores a Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), deben adjuntar a las mismas, copia o fotocopia de los Documento de Pago.

II. El Agente de Retención del RC-IVA al momento de recibir el Formulario 110, deberá identificar las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes por importes mayores o iguales Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), debiendo exigir la presentación de la copia o fotocopia del Documento de Pago, de no adjuntar el dependiente dicho documento, rechazará la factura, nota fiscal o documento equivalente no correspondiendo ser considerada para el cálculo del pago a cuenta del RC-IVA.

CAPITULO V

REGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 12.- (Sanciones).

- I. Las personas naturales y jurídicas alcanzadas por la presente Resolución Normativa de Directorio, que incumplan con la presentación de la información a través del Módulo Bancarización Da Vinci, en los plazos, medios y formas establecidos en la presente



disposición, serán pasibles a las sanciones establecidas en el Anexo 2, que forma parte de la presente Resolución.

- II. Se incorpora como Subnumeral 4.6 del Numeral 4 del Anexo Consolidado de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0037-07, de 14 de diciembre de 2007, el Anexo 2 que forma parte de la presente Resolución.
- III. El pago de la multa no exime de la obligación del envío de la información señalada.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.- Los contribuyentes Newton, deben registrar de forma diaria la información de sus transacciones al contado o crédito(Compras y Ventas) y almacenarla mensualmente, en archivos texto plano TXT separada por pipes line (|), conteniendo todos los datos señalados en el Anexo 1, la misma que será requerida en cualquier momento por la Administración

Tributaria, entretanto el Servicio de Impuestos Nacionales no habilite el software del Módulo Bancarización Da Vinci en la página Web del Servicio de Impuestos Nacionales: www.impuestos.gob.bo. Estos registros deben ser impresos considerando la información de forma diaria, progresiva y mensual, debiendo llevar firma y aclaración de firma del titular o representante legal, no deberán contener tachaduras, enmiendas, borrones, interlineaciones, alteraciones, u otros similares que sean causales de la inhabilitación del registro. **Disposición Transitoria Segunda.**- Una vez que se encuentre habilitado el Registro Auxiliar



- Módulo Bancarización Da Vinci, los contribuyentes deberán regularizar la presentación y envío de la información señalada en los Artículos 8 y 9 de la presente Resolución, desde el periodo fiscal junio de 2011 obligatoriamente, en el plazo de 90 días siguientes a su habilitación.

CAPITULO VII

DISPOSICION FINAL

Disposición Final Única.- (Vigencia) La presente Resolución Normativa de Directorio entra en vigencia a partir de su publicación. Regístrese, hágase saber y cúmplase.



CAPITULO 3

MODIFICACIONES Y COMPLEMENTACIONES A LA RND 10-0011.11 “RESPALDO DE TRANSACCIONES CON DOCUMENTOS DE PAGO”

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N°10-0023-11

Que el Numeral 11 del Artículo 66 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, modificado por el Artículo 20 de la Ley N° 062, de 28 de noviembre de 2010, dispone que a través de Decreto Supremo se establecerá el monto a partir del cual las operaciones de compra y venta de bienes y servicios, deben ser respaldadas con documentos reconocidos por el sistema bancario y de intermediación financiera regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y que la falta de respaldo mediante la documentación emitida por las referidas entidades, hará presumir la inexistencia de la transacción para fines de liquidación de impuestos.

Que los Artículos 3, 19, 20, 30 y siguientes de la Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, disponen que el Banco Central de Bolivia está facultado para establecer los Instrumentos de Pago del Sistema Financiero como parte integrante del sistema de pagos, normar operaciones financieras con el extranjero realizadas por personas o entidades públicas y privadas, quedando sometidas a la competencia normativa del Banco Central de Bolivia todas las entidades de intermediación financiera y servicios financieros, cuyo funcionamiento y supervisión queda bajo la tutela de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) por disposición expresa de la mencionada Ley. Consiguientemente, la ASFI supervisa el cumplimiento de las regulaciones normativas dispuestas por el BCB, estableciéndose el vínculo legal necesario que sobrepone cualquier actuación de la ASFI a la potestad normativa del BCB, por lo que los Instrumentos de Pago autorizados por esta



última son aplicables a todas las entidades financieras bancarias y no bancarias, que para fines tributarios se constituyen en Documentos de Pagos. Que el Servicio de Impuestos Nacionales, emitió la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0011.11, de 20 de mayo de 2011, sobre el tratamiento tributario de las transacciones iguales o mayores a Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), no respaldadas con documentos emitidos o reconocidos por el sistema bancario y de intermediación financiera, siendo necesario incorporar a la misma aspectos referidos a operaciones con el Banco Central de Bolivia y entidades financieras del exterior del país, la uniformidad de requisitos de los documentos de pago y, Valores que también son utilizados como documentos de pago.

Que de acuerdo al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, el Presidente Ejecutivo de I Servicio de Impuestos Nacionales puede emitir Resoluciones Normativas de Directorio, en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02, de 28 de agosto de 2002.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462, de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a. del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02.

RESUELVE:

Artículo 1. - Se sustituye el Artículo 5 de la RND 10.0011.11 por el siguiente texto:



“Artículo 5.- (Requisitos de los Documentos de Pago).

I. Documentos de pago emitidos por entidades financieras bancarias y no bancarias en el país. Los Documentos de Pago que respaldan las transacciones financieras de entidades bancarias y no bancarias, incluidas las del Banco Central de Bolivia, deben contener de forma nítida, legible, precisa y permanente la siguiente información mínima:

- a) Razón social de la entidad que emitió el Documento de Pago
- b) Número de transacción u operación
- c) Fecha de la transacción
- d) Importe de la transacción

Los contribuyentes podrán solicitar certificaciones de las transacciones a las entidades financieras bancarias y no bancarias, documentos que deberán contener la información mínima señalada precedentemente, además del número de NIT de la entidad financiera que emite la certificación, solicitud que será totalmente voluntaria.

II. Instrumentos de pago emitidos por entidades financieras del exterior.

Con el fin de realizar el control adecuado de los Documentos de Pago, las transacciones en el exterior y desde el exterior hacia territorio nacional, utilizando cuentas de entidades financieras domiciliadas en el exterior, deben sustentarse con instrumentos de pago emitidos por el sistema financiero del país respectivo.

Estas transacciones serán consideradas existentes para la liquidación de impuestos, siempre que el movimiento de la cuenta del exterior se refleje de forma clara, en la contabilidad del contribuyente, conforme lo dispuesto en la Ley N° 843 y Decretos Supremos que la reglamentan.



Los contribuyentes podrán solicitar certificaciones de las transacciones a las entidades financieras extranjeras, documentos que deberán contener la información mínima señalada en los incisos a) a la d) del Parágrafo I del presente Artículo.

Estas Transacciones serán registradas en los registros auxiliares consignado el dato cero (0), en el campo NIT de la Entidad Financiera. Los demás datos requeridos en el Registro Auxiliar, serán consignados conforme lo previsto en el Anexo 1, que forma parte de la presente disposición”.

Artículo 3.-

I. Se modifica el Parágrafo II del Artículo 12 de la RND 10.0011.11, de 20 de mayo de 2011, de la siguiente manera:

- i. Se incorpora como subnumeral 4.8 del Numeral 4 del Anexo consolidado de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0037-07, de 14 de diciembre de 2007, el siguiente deber formal.
- ii. Se modifica la Disposición Transitoria Segunda de la RND 10.0011.11, de 20 de mayo de 2011, de la siguiente manera:

“Disposición Transitoria Segunda.- Una vez se encuentre habilitado el Registro Auxiliar - Módulo Bancarización Da Vinci, los contribuyentes deberán regularizar la presentación y envío de la información señalada en los Artículos 8 y 9 de la presente Resolución, desde el periodo fiscal junio de 2011 obligatoriamente. El plazo para la regularización es hasta el 31 de diciembre de 2011”.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.



DEBER FORMAL

SANCION POR INCUMPLIMIENTO AL DEBER FORMAL

Personas naturales y empresas unipersonales Personas Jurídicas

4. DEBERES FORMALES RELACIONADOS CON EL DEBER DE INFORMACIÓN

4.8. Presentación de la información a través del Módulo Bancarización Da Vinci en los plazos, medios y formas establecidos en norma específica por periodo fiscal.

500 UFV 5.000 UFV.

Artículo 2.- Se incorpora al Anexo 1 de la RND 10.0011.11, lo siguiente:

A. En el Registro Auxiliar – Compra Mayores a Bs. 50.000.-

Nombre de Campo	Tipo de Dato	Descripción
NIT Entidad Financiera	Número	NIT Entidad Financiera emisora del Documento de Pago. Validar el NIT. En caso de ser una entidad financiera del exterior que no tenga corresponsal en Bolivia, consignar el valor cero (0).
Tipo de Documento de Pago	Numérico	Valores



B. En el Registro Auxiliar – Venta Mayores a Bs. 50.000.-

Nombre de Campo	Tipo de Dato	Descripción
NIT Entidad Financiera	Número	NIT Entidad Financiera emisora del documento de pago. Validar el NIT. En caso de ser una entidad financiera del exterior que no tenga corresponsal en Bolivia, consignar el valor en cero (0).
Tipo de Documento de Pago	Numérico	Valores

Artículo 3.- I. Se modifica el Parágrafo II del Artículo 12 de la RND 10.0011.11 de 20 de mayo de 2011, de la siguiente manera.

II. Se incorpora como subnumeral 4.8 del Numeral 4 del Anexo consolidado de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0037-07, de 14 de diciembre de 2007, el siguiente deber formal:

DEBER FORMAL	Personas naturales y empresas unipersonales	Personas Jurídicas
4. DEBERES FORMALS RELACIONADOS CON EL DEBER DE INFORMACIÓN		
4.8 Presentación de la información a través del Modulo Bancarización Da Vinci en los plazos, medios y formas establecidos en norma específico por periodo fiscal.	500 UFV	5.000 UFV



II. Se modifica la Disposición Transitoria Segunda de la RND 10.0011.11 de 20 de mayo de 2011 de la siguiente manera:

Disposición Transitoria Segunda.- Una vez se encuentre habilitado el Registro Auxiliar – Modulo Bancarización Da Vinci, los contribuyentes deberán regularizar la presentación y envío de la información señala en los Articulos 8 y 9 de la presente Resolución, desde el periodo fiscal junio de 2011 obligatoriamente. El plazo para la regularización es hasta el 31 de diciembre de 2011.

EJEMPLO REGISTRO AUXILIAR - COMPRAS MAYORES A Bs. 50.000.-

1 = Contado
2 = Crédito

Fecha del documento con el que se realizó la transacción por un importe mayor o igual Bs.50.000.-

1. Compra con factura
2. Declaración Única de Importación (DUI)
3. Servicios desde el exterior
4. Retenciones
5. Otros egresos

Monto del documento de pago.

Monto acumulado de pago realizado, respecto al total de la factura o documento emitido en la transacción y los pagos realizados a los mismos.

Modalidad de transacción	Fecha Factura/Fecha documento	Tipo de Transacción	NIT Proveedor	Razón Social Proveedor	N° de Factura/ N° DUI/N° Documento	Monto factura/Monto DUI/Monto del documento	N° Autorización Factura/ DUI/Documento	N° de Cuenta del Documento de Pago	Monto pagado en Documento de Pago	Monto Acumulado	NIT Entidad Financiera	N° Documento de pago	Tipo de Documento de pago
2	05/05/2011	1	2826689010	LA PRIMERA SRL	8579	60.000	7904020152	100222232	60.000	60.000	103955070	246	1
1	17/06/2011	2	1045509028	AG. DESP. ADUANAS LTDA.	200721107245670	55.000		100004444	55.000		1044455079	1369	8

Para el 02, corresponde al pago en 2 cuotas de la compra a crédito

1. Cheque de cualquier naturaleza.
2. Orden de Transferencia
3. Ordenes de transferencia electrónica de fondos.
4. Transferencia de fondos.
5. Tarjeta de Débito
6. Tarjeta de Crédito
7. Tarjeta Prepagada
8. Depósito en cuenta.
9. Cartas de Crédito
10. Otros

EJEMPLO DE REGISTRO AUXILIAR - VENTAS MAYORES A Bs. 50.000.-

1 = Contado
2 = Crédito

Fecha del documento con el que se realizó la transacción por un importe mayor o igual Bs.50.000.-

1. Ventas
2. Exportaciones
3. Otros

Monto consignado en el Documento de Pago.

Monto acumulado de pago realizado, respecto al total de la factura o documento emitido en la transacción y los pagos realizados a los mismos.

Modalidad de transacción	Fecha Factura/Fecha DUE/Fecha documento	Tipo de Transacción	N° de Factura/N° DUE/N° Documento	Monto Factura/Monto Documento	N° Autorización Factura	NIT/CI Cliente	Razón Social Cliente	N° de Cuenta del Documento de Pago	Monto pagado en Documento de Pago	Monto Acumulado	NIT Entidad Financiera	N° Documento de Pago	Tipo de Documento de Pago
1	01/06/2011	1	123	55	70040020152	123456788	ABC SRL	12345678	55		1039555070	246	2
2	15/06/2011	2	3274	100	70040020155	100400600	ZZZ SA	100004444	20	40	1049555080	12345	3

Para el ej. corresponde al pago en 2 cuotas de la venta a crédito

1. Cheque de cualquier naturaleza.
2. Orden de Transferencia
3. Ordenes de transferencia electrónica de fondos.
4. Transferencia de fondos.
5. Tarjeta de Débito
6. Tarjeta de Crédito
7. Tarjeta Prepagada
8. Depósito en cuenta.
9. Cartas de Crédito
10. Otros



ACLARACIONES AL CASO PRÁCTICO

Debe registrarse en forma mensual todas las transacciones realizadas en el periodo fiscal para compras y/o ventas iguales o mayores a Bs. 50.000.-

Las transacciones que sean pagadas al crédito, con pagos parciales u otras formas de pago por montos menores al monto total pactado mencionado, debe ser acumulados o sumados en el Registro Auxiliar – Modulo Bancarización Da Vinci, hasta alcanzar el monto total de la transacción. Estos ingresos y/o pagos deben ser registrados en el periodo fiscal en que se recibió o se efectuó el pago.

Entretanto el SIN no habilite el software del Módulo Bancarización Da Vinci en la página Web del SIN los contribuyentes Newton, deben registrar de forma diaria la información de sus transacciones al contado o crédito (Compras y Ventas) y almacenarla mensualmente, en archivos texto plano TXT separada por pipes line (|), conteniendo todos los datos señalados en este Anexo, la misma que será requerida en cualquier momento por la Administración Tributaria.

Una vez que se encuentre habilitado el Registro Auxiliar – Modulo Bancarización Da Vinci, los contribuyentes deberán regularizar la presentación y envío de la información señalada en los Artículos 8 y 9 de la RND 10.0011.11 desde el periodo fiscal junio de 2011 obligatoriamente, en el plazo de 90 días siguientes a su habilitación.



CONCLUSIONES.-

Los contribuyentes están esperando un programa de capacitación por parte del SIN sobre esta RND, sin embargo, aun no existen cursos de capacitación ni el software del Módulo Bancarización Da Vinci, para que pueda ser aplicado por las empresas. Ya se han llevado a cabo cursos de capacitación sobre el nuevo Padrón Digital, la facturación en las Estaciones de Servicio y otros, pero seguiremos pendientes de alguno sobre la RND 10-0011-11.

Uno de los Principios Constitucionales Fiscales incluidos en la Constitución Política del Estado se refiere a la sencillez administrativa, la misma que se refiere al hecho de que las normas tributarias deben ser claras, precisas y de fácil cumplimiento, de tal modo que permitan que todos los contribuyentes las puedan cumplir sin mayor esfuerzo y que en base a ellas puedan planificar y cuantificar inequívocamente sus obligaciones fiscales, lamentablemente, algunas disposiciones demandan bastante esfuerzo por parte de los contribuyentes, que al encontrar diversas opiniones en la propia Administración Tributaria, tienen que verse obligados a acudir a "entendidos" en la temática tributaria que no siempre tienen la solución correcta.



RECOMENDACIONES.-

La Administración Tributaria debería tomar los recaudos y analizar las Resoluciones e imposiciones que emiten para el contribuyente ya que no analizan que son muchas exigencias que no permite al contribuyente, mejorar en sus ingresos para que este a la larga pueda tener mayores ingresos y pagar con mayor facilidad los impuestos y no incurrir a la evasión tributaria.

Se debe mejorar y expandir la atención del sistema bancario para que los contribuyente tenga la accesibilidad para poder realizar las transacciones financieras y cumplir con la norma explicada.



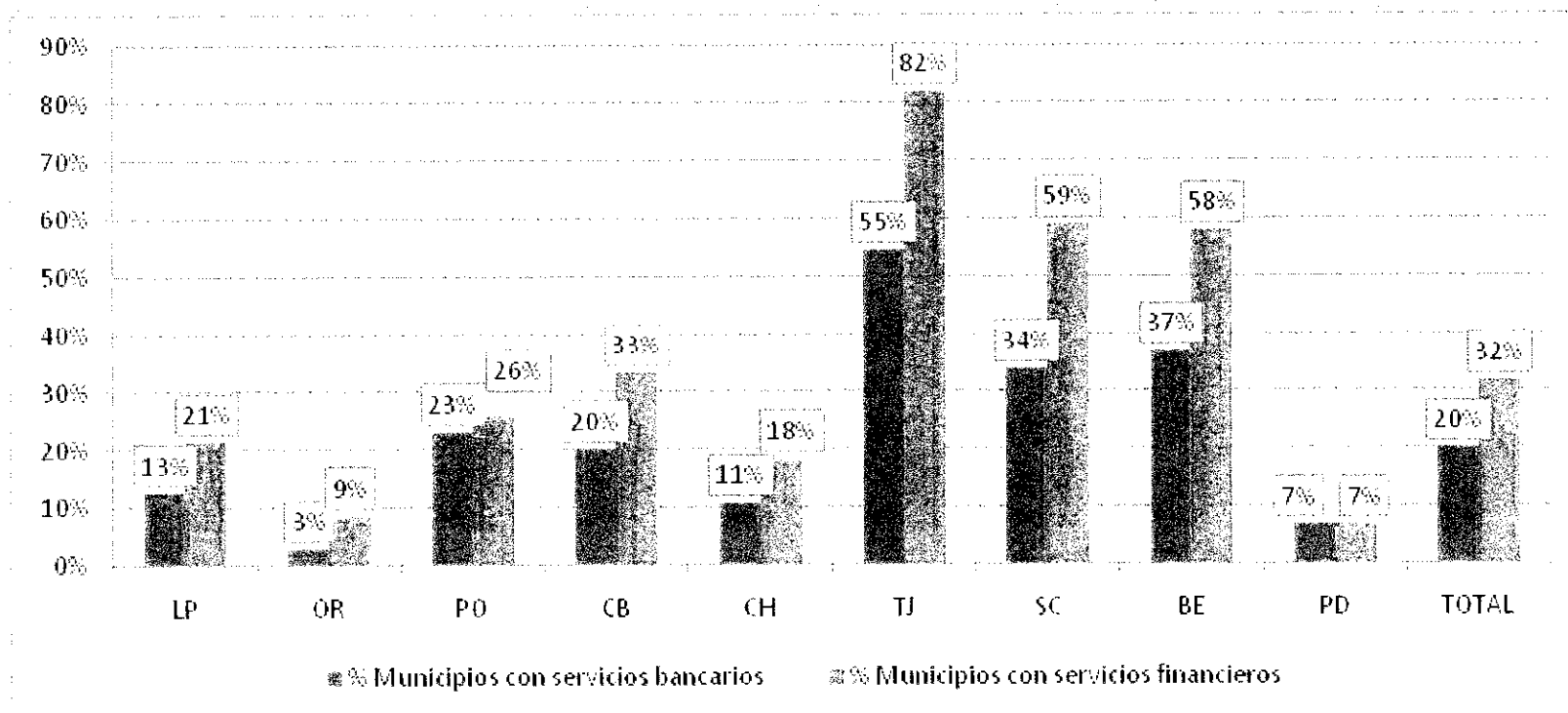
BIBLIOGRAFIA

- Código Tributario Ley N° 2492
- Ley N° 843 Texto Ordenado.
- Resolución Normativa de Directorio 10.0011.11 (RESPALDO DE TRANSACCIONES CON DOCUMENTOS DE PAGO)
- MODIFICACIONES Y COMPLEMENTACIONES A LA RND 10-0011.11 "RESPALDO DE TRANSACCIONES CON DOCUMENTOS DE PAGO"
- RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N°10-0023-11
- ASFI – Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero
- ASOBAN - Asociación de Bancos Privados de Bolivia

WELLS



Bancaria por Municipios



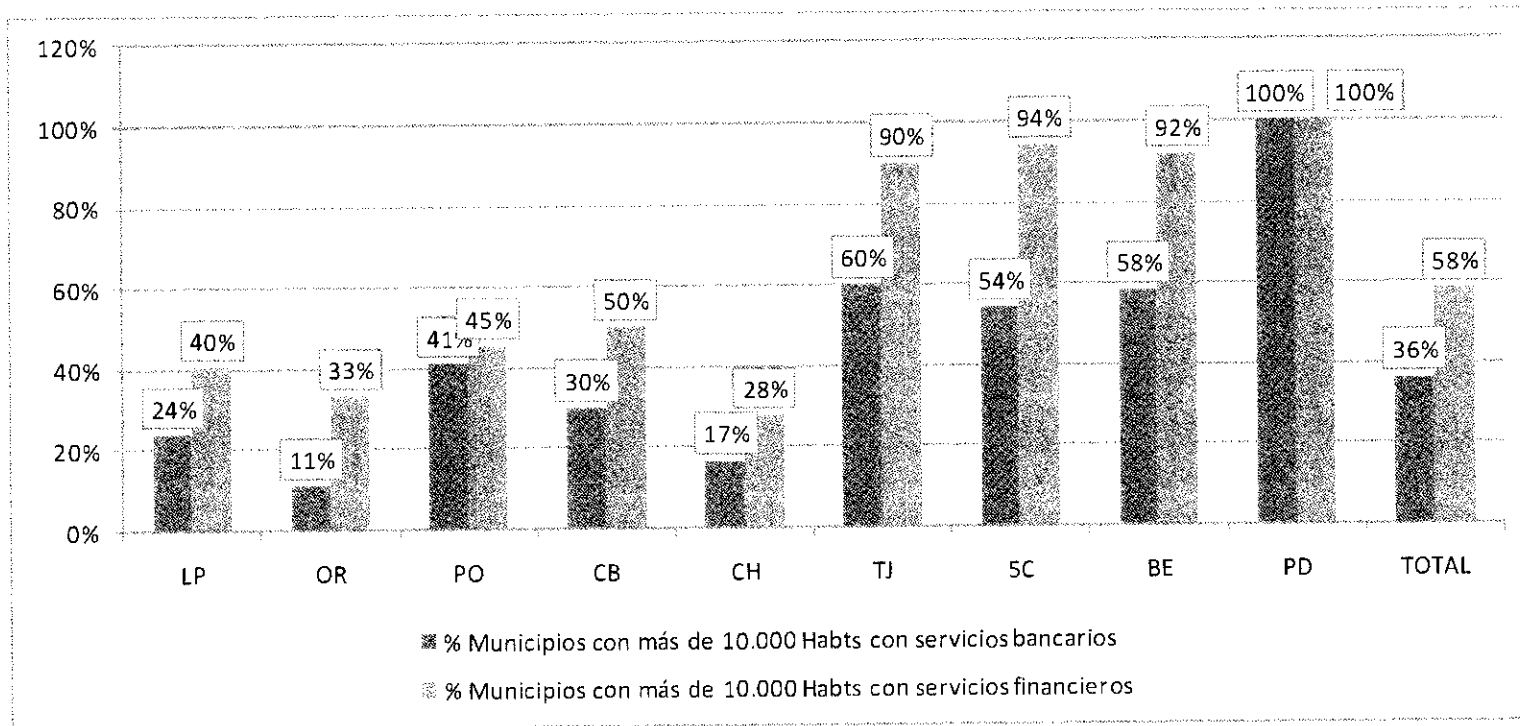
Fuente: ASFI - INE

Seis de los nueve departamentos registran un menor nivel de cobertura de servicios financieros por municipio. Sin embargo, un análisis más ajustado debe considerar la concentración de la población en esos municipios.



ASOBAN
Asociación de Bancos Privados de Bolivia

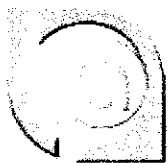
Bancaria por Municipios de 10,000 habitantes



Fuente: ASFI - INE

El porcentaje de municipios con una población mayor a 10,000.- habitantes muestra un mayor nivel de cobertura de servicios bancarios, en especial la región del oriente y Tarija, que se acerca al 100%.

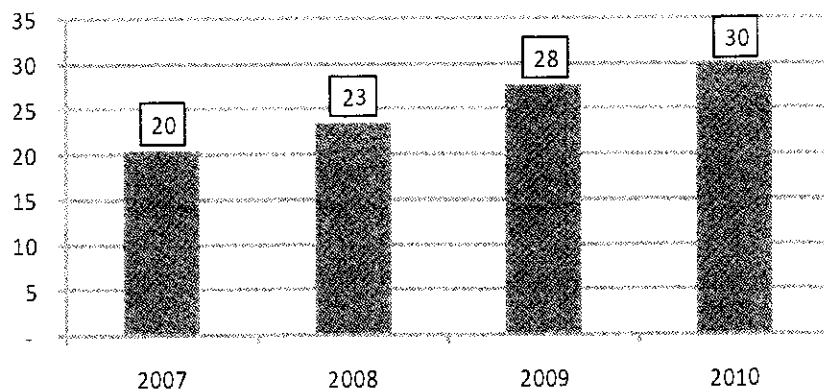
Edificio Cámara Nacional de Comercio, piso 15 Teléfono Piloto: 2376164 · La Paz, Bolivia · Casilla5822



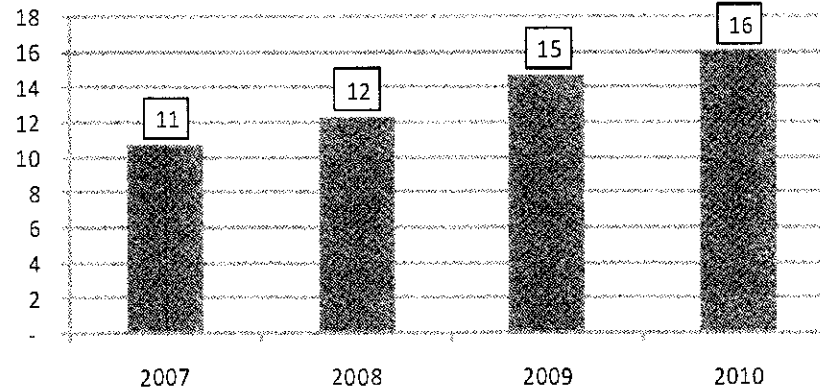
ASOBAN
Asociación de Bancos Privados de Bolivia

Atención por Cada 100,000 Habitantes y Mayores a 20 años

**PUNTOS DE ATENCION POR CADA
100,000.- Habitantes > 20 años**



**PUNTOS DE ATENCION POR CADA
100,000.- Habitantes**



Fuente: ASFI - INE

No incluyen los puntos de atención con las que contaba el BIE el 2010 al momento de su incorporación al sistema bancario, con 94 Oficinas, 27 ventanillas de cobranza y 18 cajas externas

La evolución de los puntos de atención, es prueba del esfuerzo que ha realizado la Banca. El porcentaje de atención de la población registra una tendencia en constante ascenso, tanto en el total de la población como en aquellos estratos mayores a 20 años.

Edificio Cámara Nacional de Comercio, piso 15 Teléfono Piloto: 2376164 · La Paz, Bolivia · Casilla5822

CLASIFICACIÓN DE LAS LOCALIDADES NACIONALES CON MÁS DE DOS MIL HABITANTES SEGÚN SU NIVEL DE BANCARIZACIÓN (Al 31 de agosto de 2011)

Incluye: Bancos, F.F.P.s, Cooperativas y Mutuales; además de IFDs y CACS con certificado de adecuación

N	...
M	...

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	SECCIÓN	LOCALIDAD	CALIFICACIÓN
1	BENI	Cercado	CAPITAL - Trinidad	TRINIDAD	M
2	BENI	Itenez	PRIMERA SECCIÓN - Magdalena	MAGDALENA	M
3	BENI	Itenez	PRIMERA SECCIÓN - Magdalena	BELLA VISTA	N
4	BENI	Itenez	SEGUNDA SECCIÓN - Baures	BAURES	N
5	BENI	Itenez	TERCERA SECCIÓN - Huacaraje	HUACARAJE	N
6	BENI	José Benigno	CUARTA SECCIÓN - Rurrenabaque	RURRENABAQUE	M
7	BENI	José Benigno	PRIMERA SECCIÓN - Reyes	REYES	M
8	BENI	José Benigno	SEGUNDA SECCIÓN - San Borja	SAN BORJA	M
9	BENI	José Benigno	SEGUNDA SECCIÓN - San Borja	YUCUMQ	M
10	BENI	José Benigno	TERCERA SECCIÓN - Santa Rosa	SANTA ROSA DE YACUMA	N
11	BENI	Manare	PRIMERA SECCIÓN - San Jaquín	SAN JAQUÍN	M
12	BENI	Manare	SEGUNDA SECCIÓN - San Ramón	SAN RAMÓN	M
13	BENI	Morán	SEGUNDA SECCIÓN - San Andrés	PUEBLO SAN PABLO	N
14	BENI	Moxos	PRIMERA SECCIÓN - San Ignacio	SAN IGNACIO (RANCHO SANTA CLARA)	M
15	BENI	Vaca Díez	PRIMERA SECCIÓN - Rorotari	RIBERALTA	M
16	BENI	Vaca Díez	SEGUNDA SECCIÓN - Guayaramerín	GUAYARAMERÍN	M
17	BENI	Yacuma	PRIMERA SECCIÓN - Santa Ana de Yacuma	SANTA ANA DEL YACUMA	M
18	BENI	Yacuma	SEGUNDA SECCIÓN - Exaltación	EXALTACIÓN	N
19	CHUQUISACA	Beltrán Boato	PRIMERA SECCIÓN - Uña Sarrana	VILLA SERRANO	M
20	CHUQUISACA	Hernando Siles	PRIMERA SECCIÓN - Monteagudo	MONTEAGUDO	M
21	CHUQUISACA	Luis Calvo	PRIMERA SECCIÓN - Muyupampa	MUYUPAMPA	M
22	CHUQUISACA	Holm Curi	PRIMERA SECCIÓN - Camargo	CAMARGO	M
23	CHUQUISACA	Ortopoma	CAPITAL - Sucre	SUCRE	M
24	CHUQUISACA	Sud Curi	SEGUNDA SECCIÓN - Culpina	CULPINA	M
25	CHUQUISACA	Tahuani	PRIMERA SECCIÓN - Padilla	PADILLA	M
26	CHUQUISACA	Yupiza	PRIMERA SECCIÓN - Tarabuco	TARABUCO	N
27	CHUQUISACA	Zudáñez	PRIMERA SECCIÓN - Zudáñez	ZUDÁÑEZ	N
28	COCHABAMBA	Araní	PRIMERA SECCIÓN - Araní	ARANÍ	M
29	COCHABAMBA	Araní	SEGUNDA SECCIÓN - Vacas	VACAS	M
30	COCHABAMBA	Ayopaya	PRIMERA SECCIÓN - Independencia	CAUCAVINI (ECHUCAÑI)	N
31	COCHABAMBA	Ayopaya	PRIMERA SECCIÓN - Independencia	INDEPENDENCIA	N
32	COCHABAMBA	Ayopaya	PRIMERA SECCIÓN - Independencia	TIOURPAYA	N
33	COCHABAMBA	Campepe	PRIMERA SECCIÓN - Aquile	AQUILE	M
34	COCHABAMBA	Campepe	TERCERA SECCIÓN - Qmerekue	QMEREUQUE	M
35	COCHABAMBA	Capinota	PRIMERA SECCIÓN - Capinota	CAPINOTA	N
36	COCHABAMBA	Capinota	PRIMERA SECCIÓN - Capinota	IRPA IRPA	M
37	COCHABAMBA	Chimora	CUARTA SECCIÓN - Chimora	CHIMORA (CENTRAL CHIMORA)	M
38	COCHABAMBA	Chimora	QUINTA SECCIÓN - Puerto Villarejo	VIRGARZAMA	M
39	COCHABAMBA	Chimora	QUINTA SECCIÓN - Puerto Villarejo	PUEBLO VILLARROEL	N
40	COCHABAMBA	Chimora	SEXTA SECCIÓN - Entre Ríos	BULO BULO	N
41	COCHABAMBA	Chimora	SEXTA SECCIÓN - Entre Ríos	ENTRE RÍOS	M
42	COCHABAMBA	Chichas	PRIMERA SECCIÓN - Cochabamba	COCHABAMBA	M
43	COCHABAMBA	Chapaca	PRIMERA SECCIÓN - Sacaba	COMUNIDAD CATACHILLA BAJA (CENTRAL EL MORRO)	N
44	COCHABAMBA	Chapaca	PRIMERA SECCIÓN - Sacaba	SACABA	M
45	COCHABAMBA	Chapaca	SEGUNDA SECCIÓN - Colomi	COLOMI (CENTRAL REGIONAL COLOMI)	M
46	COCHABAMBA	Chapaca	TERCERA SECCIÓN - Villa Tunari	ETERAZAMA	N
47	COCHABAMBA	Chapaca	TERCERA SECCIÓN - Villa Tunari	VILLA TUNARI	N
48	COCHABAMBA	Chapaca	PRIMERA SECCIÓN - Tarata	TARATA	M
49	COCHABAMBA	Chimora	PRIMERA SECCIÓN - Cliza	CLIZA	M
50	COCHABAMBA	Chimora	PRIMERA SECCIÓN - Cliza	UCURERA	N
51	COCHABAMBA	Chimora	TERCERA SECCIÓN - Toluata	TOLUATA	N
52	COCHABAMBA	Chimora	PRIMERA SECCIÓN - Mizque	MIZQUE (SUB CENTRAL MIZQUE)	M
53	COCHABAMBA	Chimora	CLARTA SECCIÓN - Tacachi	TACACHI	N
54	COCHABAMBA	Chimora	PRIMERA SECCIÓN - Punata	PUNATA	M
55	COCHABAMBA	Chimora	CUARTA SECCIÓN - Vinto	COMUNIDAD CHULLA (OTB)	N
56	COCHABAMBA	Chimora	CUARTA SECCIÓN - Vinto	COMUNIDAD SEXTA PARTE (SUBCENTRAL VINTO)	N
57	COCHABAMBA	Chimora	CUARTA SECCIÓN - Vinto	VINTO	M
58	COCHABAMBA	Chimora	PRIMERA SECCIÓN - Quillacollo	EL PASO	N
59	COCHABAMBA	Chimora	PRIMERA SECCIÓN - Quillacollo	COTAPACHI (OTB)	N
60	COCHABAMBA	Chimora	PRIMERA SECCIÓN - Quillacollo	LATACOTO (OTB)	N
61	COCHABAMBA	Chimora	PRIMERA SECCIÓN - Quillacollo	IRONCOLLO (OTB)	N
62	COCHABAMBA	Chimora	PRIMERA SECCIÓN - Quillacollo	PANDOCJA (OTB)	N
63	COCHABAMBA	Chimora	PRIMERA SECCIÓN - Quillacollo	POCPO COLLO (OTB) (PRIMARIO OTB)	N
64	COCHABAMBA	Chimora	PRIMERA SECCIÓN - Quillacollo	QUILLACOLLO	M
65	COCHABAMBA	Chimora	QUINTA SECCIÓN - Colcapirhua	COLCAPIRHUA	M
66	COCHABAMBA	Chimora	SEGUNDA SECCIÓN - Sipe Sipe	PAROYANI	N
67	COCHABAMBA	Chimora	SEGUNDA SECCIÓN - Sipe Sipe	VINTO CHICO (OTB)	N
68	COCHABAMBA	Chimora	SEGUNDA SECCIÓN - Sipe Sipe	SIFE SIFE	M
69	COCHABAMBA	Chimora	SEGUNDA SECCIÓN - Sipe Sipe	SUTICOLLO (OTB)	N
70	COCHABAMBA	Chimora	SEGUNDA SECCIÓN - Sipe Sipe	VILLA MONTENEGRO (OTB)	N
71	COCHABAMBA	Chimora	TERCERA SECCIÓN - Tiquipaya	COLLAPAMPA (OTB)	N
72	COCHABAMBA	Chimora	TERCERA SECCIÓN - Tiquipaya	COMUNIDAD CHAPISIRCA (CENTRAL CHAPISIRCA)	N
73	COCHABAMBA	Chimora	TERCERA SECCIÓN - Tiquipaya	MONTECILLO BAJO (OTB) (MOLINOS)	N
74	COCHABAMBA	Chimora	TERCERA SECCIÓN - Tiquipaya	TIQUIPAYA	M
75	COCHABAMBA	Chimora	PRIMERA SECCIÓN - Tiraque	SHIMAHOTA	M
76	COCHABAMBA	Chimora	PRIMERA SECCIÓN - Tiraque	TIRAQUE	M
77	LA PAZ	Abel Iturrigaray	PRIMERA SECCIÓN - Umasa	JUANAS	M
78	LA PAZ	Abel Iturrigaray	SEGUNDA SECCIÓN - San Buenaventura	SAN BUENA VENTURA	M
79	LA PAZ	Arore	CUARTA SECCIÓN - Calamarca	CALAMARCA (PZACAVINI)	N
80	LA PAZ	Arore	CUARTA SECCIÓN - Calamarca	VILLA EL CARMEN CALUYO	N
81	LA PAZ	Arore	PRIMERA SECCIÓN - Sica Sica	CALA CALA	N
82	LA PAZ	Arore	PRIMERA SECCIÓN - Sica Sica	LAHUACHACA	N
83	LA PAZ	Arore	PRIMERA SECCIÓN - Sica Sica	SICA SICA	M
84	LA PAZ	Arore	QUINTA SECCIÓN - Pasacama	PATACAMAYA	M
85	LA PAZ	Arore	SEPTIMA SECCIÓN - Celina	COLLANA	N

CLASIFICACIÓN DE LAS LOCALIDADES NACIONALES CON MÁS DE DOS MIL HABITANTES SEGÚN SU NIVEL DE BANCARIZACIÓN (Al 31 de agosto de 2011)

Incluye: Bancos, F.F.P.s, Cooperativas y Mutuales; además de IFDs y CACS con certificado de adecuación

N	
M	

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	SECCIÓN	LOCALIDAD	CALIFICACIÓN
86	LA PAZ	Aicoma	SEXTA SECCIÓN - Caquechaca	COLOQUENCHA	N
87	LA PAZ	Aicoma	SEXTA SECCIÓN - Caquechaca	MACHAGAMARCA	N
88	LA PAZ	Camacho	PRIMERA SECCIÓN - Puente Acosta	ESCOMA	N
89	LA PAZ	Caranavi	PRIMERA SECCIÓN - Caranavi	CARRNAVI	M
90	LA PAZ	Frans Tamayo	PRIMERA SECCIÓN - Apolo	APOLO	M
91	LA PAZ	Ingavi	CUARTA SECCIÓN - Desaguadero	DESAGUADERO	M
92	LA PAZ	Ingavi	PRIMERA SECCIÓN - Viacha	VIACHA	M
93	LA PAZ	Ingavi	SEGUNDA SECCIÓN - Guique	GUAQUI	M
94	LA PAZ	Ingavi	TERCERA SECCIÓN - Tiahuanaco	TIWANACU	M
95	LA PAZ	Inquisivi	CUARTA SECCIÓN - Colachi	CANPAMENTO COLQUIRI	N
97	LA PAZ	Inquisivi	SEGUNDA SECCIÓN - Quimsa	QUIMS	N
98	LA PAZ	Larecaja	PRIMERA SECCIÓN - Guanay	GUANAY	M
99	LA PAZ	Larecaja	SEPTIMA SECCIÓN - Magui	MAGUI	N
100	LA PAZ	Layza	QUINTA SECCIÓN - Calisaya	CALISAYA	M
101	LA PAZ	Los Andes	CUARTA SECCIÓN - Puente Pérez	PUERTO PEREZ	N
102	LA PAZ	Los Andes	TERCERA SECCIÓN - Batallas	BATALLAS	M
183	LA PAZ	Mamori Kapac	PRIMERA SECCIÓN - Copacabana	COPACABANA	M
104	LA PAZ	Muñoz	CAPITAL - La Paz	LA PAZ	M
105	LA PAZ	Muñoz	CUARTA SECCIÓN - El Alto	EL ALTO	M
106	LA PAZ	Muñoz	SEGUNDA SECCIÓN - Mecapaca	MECAPACA	N
107	LA PAZ	Muñoz	TERCERA SECCIÓN - Achacachi	ACHACALLA	N
108	LA PAZ	Nor Yungas	PRIMERA SECCIÓN - Cueva	COROICO	M
109	LA PAZ	Nor Yungas	SEGUNDA SECCIÓN - Coripata	ARAPATA	N
110	LA PAZ	Nor Yungas	SEGUNDA SECCIÓN - Coripata	CORIPATA	M
111	LA PAZ	Orosí	PRIMERA SECCIÓN - Achacachi	ACHACACHI	M
112	LA PAZ	Orosí	PRIMERA SECCIÓN - Achacachi	COMUNIDAD TACANARA	N
113	LA PAZ	Pacajes	PRIMERA SECCIÓN - Casa Coro	CORO CORO	N
114	LA PAZ	Pacajes	SEGUNDA SECCIÓN - Cabuani	CAQUIVIRI	N
115	LA PAZ	Sud Yungas	CUARTA SECCIÓN - Paas Blancos	PALÓS BLANCOS	M
116	LA PAZ	Sud Yungas	PRIMERA SECCIÓN - Chulumani	CHULUMANI	M
117	LA PAZ	Sud Yungas	QUINTA SECCIÓN - La Asunta	LA ASUNTA	N
118	ORURO	Cercado	CAPITAL - Oruro	CENTRAL SEPULTURA (SOCAMANI)	M
119	ORURO	Cercado	PRIMERA SECCIÓN - Caracollo	CARACOLLO	N
120	ORURO	Cercado	PRIMERA SECCIÓN - Caracollo	LA JOYA	N
121	ORURO	Eduardo Avaroa	PRIMERA SECCIÓN - Challapata	CHALLAPATA	M
122	ORURO	Eduardo Avaroa	PRIMERA SECCIÓN - Challapata	KARACHACA	N
123	ORURO	Ladislao Cabrera	PRIMERA SECCIÓN - Salinas de Gardola Mendoza	VILLA ESPERANZA	N
124	ORURO	Litoral de Atacama	PRIMERA SECCIÓN - Huanchaca	HUANCHACALLA	N
125	ORURO	Parícutan Dañena	PRIMERA SECCIÓN - Huanchaca	HUANCHACA	N
126	ORURO	Ponope	PRIMERA SECCIÓN - Ponope	POPO	N
127	ORURO	Sebastián Pagador	PRIMERA SECCIÓN - Huari	SANTIAGO BÉ HUARI	N
128	ORURO	Tomás Barrón	PRIMERA SECCIÓN - Eucaliptus	EUCALIPTUS	N
129	PANDO	Manuripi	PRIMERA SECCIÓN - Puerto Rico	PUERTO RICO	M
130	PANDO	Manuripi	TERCERA SECCIÓN - Filadelfia	FILADELFIA (PLANCHÓN)	M
131	PANDO	Nicolás Suárez	CAPITAL - Cobija	COBIJA	M
132	PANDO	Nicolás Suárez	PRIMERA SECCIÓN - Porvenir	PORVENIR	N
133	POTOSÍ	Antonio Quijarra	PRIMERA SECCIÓN - Uyuni	UYUNI	N
134	POTOSÍ	Antonio Quijarra	TERCERA SECCIÓN - Porca	PORCO	M
135	POTOSÍ	Chayanta	PRIMERA SECCIÓN - Calquechaca	SALINAS ALTA	N
136	POTOSÍ	Chayanta	PRIMERA SECCIÓN - Calquechaca	COLQUECHACA	N
137	POTOSÍ	Chayanta	PRIMERA SECCIÓN - Calquechaca	MACHO	N
138	POTOSÍ	Cornelio Sáavedra	PRIMERA SECCIÓN - Betanzos	BETANZOS	M
139	POTOSÍ	Moisés Omiste	PRIMERA SECCIÓN - Villazón	VILLAZÓN	M
140	POTOSÍ	Nor Chichas	PRIMERA SECCIÓN - Cotagaita	COTAGAITA	M
141	POTOSÍ	Nor Chichas	PRIMERA SECCIÓN - Colcha K	COLCHA "K"	M
142	POTOSÍ	Rafael Bustillo	PRIMERA SECCIÓN - Uncia	UNCIA	M
143	POTOSÍ	Rafael Bustillo	SEGUNDA SECCIÓN - Chayanta	CHAYANTA	N
144	POTOSÍ	Rafael Bustillo	TERCERA SECCIÓN - Lallagua	LALLAGUA	M
145	POTOSÍ	Rafael Bustillo	TERCERA SECCIÓN - Lallagua	SIGLO XX	N
146	POTOSÍ	Sud Chichas	PRIMERA SECCIÓN - Tupiza	TUPIZA	M
147	POTOSÍ	Sud Chichas	SEGUNDA SECCIÓN - Atocha	ATOCHA	M
148	POTOSÍ	Tomás Frías	CAPITAL - Potosí	POTOSÍ	M
149	POTOSÍ	Tomás Frías	PRIMERA SECCIÓN - Tinguipaya	AYLLU COLLANA	N
150	POTOSÍ	Tomás Frías	PRIMERA SECCIÓN - Tinguipaya	AYLLU SULLICHANARI	N
151	POTOSÍ	Tomás Frías	PRIMERA SECCIÓN - Tinguipaya	AYLLU URINSATA	N
152	SANTA CRUZ	Amirás Ibañez	CAPITAL - Santa Cruz de la Sierra	MONTERO HOYOS	N
153	SANTA CRUZ	Andrés Ibañez	CAPITAL - Santa Cruz de la Sierra	COLONIA MENONITA SANTA RITA	N
154	SANTA CRUZ	Andrés Ibañez	CAPITAL - Santa Cruz de la Sierra	PUERTO	N
155	SANTA CRUZ	Andrés Ibañez	CAPITAL - Santa Cruz de la Sierra	SANTA CRUZ	M
156	SANTA CRUZ	Andrés Ibañez	CUARTA SECCIÓN - El Torno	EL TORNO	M
157	SANTA CRUZ	Andrés Ibañez	CUARTA SECCIÓN - El Torno	PUERTO RICO	N
158	SANTA CRUZ	Andrés Ibañez	CUARTA SECCIÓN - El Torno	SANTA MARTHA	N
159	SANTA CRUZ	Andrés Ibañez	CUARTA SECCIÓN - El Torno	SANTA RITA	N
160	SANTA CRUZ	Andrés Ibañez	CUARTA SECCIÓN - El Torno	COMUNIDAD TIQUIPAYA	N
161	SANTA CRUZ	Andrés Ibañez	CUARTA SECCIÓN - El Torno	JORCHITO	N
162	SANTA CRUZ	Andrés Ibañez	CUARTA SECCIÓN - El Torno	LA ANGOSTURA	N
163	SANTA CRUZ	Andrés Ibañez	CUARTA SECCIÓN - El Torno	SAN LUIS	N
164	SANTA CRUZ	Andrés Ibañez	CUARTA SECCIÓN - El Torno	LINCHITO	N
165	SANTA CRUZ	Andrés Ibañez	PRIMERA SECCIÓN - Cotoca	CAMPANERO	N
166	SANTA CRUZ	Andrés Ibañez	PRIMERA SECCIÓN - Cotoca	COTOCA	N
167	SANTA CRUZ	Andrés Ibañez	PRIMERA SECCIÓN - Cotoca	DON LORENZO	M
168	SANTA CRUZ	Andrés Ibañez	PRIMERA SECCIÓN - Cotoca	EL BISITO	N
169	SANTA CRUZ	Andrés Ibañez	PRIMERA SECCIÓN - Cotoca	LA CRUCEÑA (LAS BARRERAS)	N
170	SANTA CRUZ	Andrés Ibañez	PRIMERA SECCIÓN - Cotoca	LA ENCONABA	N

CLASIFICACIÓN DE LAS LOCALIDADES NACIONALES CON MÁS DE DOS MIL HABITANTES SEGÚN SU NIVEL DE BANCARIZACIÓN (Al 31 de agosto de 2011)

Incluye: Bancos, F.F.P.s, Cooperativas y Mutuales; además de IFDs y CACS con certificado de adecuación

N	
M	

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	SECCIÓN	LOCALIDAD	CALIFICACIÓN
171	SANTA CRUZ	Andrés Ibañez	PRIMERA SECCIÓN - Cotoca	ARRAISO DE LAS PIEDADES	N
172	SANTA CRUZ	Andrés Ibañez	PRIMERA SECCIÓN - Cotoca	PUERTO PAILAS	N
173	SANTA CRUZ	Andrés Ibañez	TERCERA SECCIÓN - La Guardia	EL CARMEN	M
174	SANTA CRUZ	Andrés Ibañez	TERCERA SECCIÓN - La Guardia	KM 12	M
175	SANTA CRUZ	Andrés Ibañez	TERCERA SECCIÓN - La Guardia	LA GUARDIA	M
176	SANTA CRUZ	Andrés Ibañez	TERCERA SECCIÓN - La Guardia	VILLA SIMÓN BOLIVAR	N
177	SANTA CRUZ	Andrés Ibañez	TERCERA SECCIÓN - La Guardia	SAN JOSE	N
178	SANTA CRUZ	Ange Sardoña	PRIMERA SECCIÓN - San Matías	SAN MATIAS	N
179	SANTA CRUZ	Chiquitos	PRIMERA SECCIÓN - San José de Chiquitos	NUOVA ESPERANZA (COLONIA MENDITA)	N
180	SANTA CRUZ	Chiquitos	PRIMERA SECCIÓN - San José de Chiquitos	SAN JOSE DE CHIQUITOS	M
181	SANTA CRUZ	Chiquitos	SEGUNDA SECCIÓN - Paillón	CANADA LARGA	N
182	SANTA CRUZ	Chiquitos	SEGUNDA SECCIÓN - Paillón	PAILLON	M
183	SANTA CRUZ	Chiquitos	SEGUNDA SECCIÓN - Paillón	COLONIA MANITOBA	N
184	SANTA CRUZ	Chiquitos	SEGUNDA SECCIÓN - Paillón	COLONIA MENONITA BEUCE	N
185	SANTA CRUZ	Chiquitos	SEGUNDA SECCIÓN - Paillón	TRES CRUCES	M
186	SANTA CRUZ	Chiquitos	TERCERA SECCIÓN - Roboré	ROBORE	N
187	SANTA CRUZ	Cordillera	SEGUNDA SECCIÓN - Charagua	CHARAGUA	M
188	SANTA CRUZ	Cordillera	SEGUNDA SECCIÓN - Charagua	COLONIA DURANGO	N
189	SANTA CRUZ	Cordillera	SEGUNDA SECCIÓN - Charagua	COLONIA PINONDI	N
190	SANTA CRUZ	Cordillera	SEPTIMA SECCIÓN - Boyubé	BOYUBE	N
191	SANTA CRUZ	Cordillera	SEXTA SECCIÓN - Camiri	CAMIRI	M
192	SANTA CRUZ	Cordillera	TERCERA SECCIÓN - Cabezas	ABAPO	N
193	SANTA CRUZ	Cordillera	TERCERA SECCIÓN - Cabezas	COLONIA MENONITA RIVAS PALACIOS	N
194	SANTA CRUZ	Cordillera	TERCERA SECCIÓN - Cabezas	COLONIA MENONITA SWIFT CURRENT	N
195	SANTA CRUZ	Florida	PRIMERA SECCIÓN - Samaipata	SAMAIPATA	M
196	SANTA CRUZ	Florida	SEGUNDA SECCIÓN - Pampa Grande	LOS NEGROS	M
197	SANTA CRUZ	Florida	TERCERA SECCIÓN - Mairana	MAIRANA	M
198	SANTA CRUZ	German Busch	PRIMERA SECCIÓN - Puerto Suarez	PUERTO SUAREZ	M
199	SANTA CRUZ	German Busch	SEGUNDA SECCIÓN - Puerto Quijarro	ARROYO CONCEPCION	M
200	SANTA CRUZ	German Busch	SEGUNDA SECCIÓN - Puerto Quijarro	PUERTO QUIJARRO	M
201	SANTA CRUZ	German Busch	TERCERA SECCIÓN - Carmen Rivero Torres	EL CARMEN	N
202	SANTA CRUZ	Guarayos	PRIMERA SECCIÓN - Ascension de Guarayos	ASCENSION DE GUARAYOS	M
203	SANTA CRUZ	Guarayos	SEGUNDA SECCIÓN - Urubichá	URUBICHA	N
204	SANTA CRUZ	Guarayos	SEGUNDA SECCIÓN - Urubichá	YAGURRU	N
205	SANTA CRUZ	Guarayos	TERCERA SECCIÓN - El Puente	EL PUENTE	N
206	SANTA CRUZ	Guarayos	TERCERA SECCIÓN - El Puente	YDTAU	N
207	SANTA CRUZ	Ichilo	CUARTA SECCIÓN - San Juan de Yapacani	SAN JUAN DE YAPACANI	M
208	SANTA CRUZ	Ichilo	PRIMERA SECCIÓN - Buena Vista	BUENA VISTA	M
209	SANTA CRUZ	Ichilo	SEGUNDA SECCIÓN - San Carlos	BUEN RETIRO	N
210	SANTA CRUZ	Ichilo	SEGUNDA SECCIÓN - San Carlos	SAN CARLOS	N
211	SANTA CRUZ	Ichilo	SEGUNDA SECCIÓN - San Carlos	SANTA FE DE YAPACANI	M
212	SANTA CRUZ	Ichilo	TERCERA SECCIÓN - Yapacani	YAPACANI	M
213	SANTA CRUZ	Mariscal María Caballero	PRIMERA SECCIÓN - Comarapa	COMARAPA (SAHUNTAL)	M
214	SANTA CRUZ	Mariscal María Caballero	PRIMERA SECCIÓN - Camarapa	SAN ISIDRO	M
215	SANTA CRUZ	Mariscal María Caballero	SEGUNDA SECCIÓN - Sapina	SAPINR	M
216	SANTA CRUZ	Núcleo de Chávez	CUARTA SECCIÓN - San Julián	CENTRAL 2	N
217	SANTA CRUZ	Núcleo de Chávez	CUARTA SECCIÓN - San Julián	CENTRAL 3	N
218	SANTA CRUZ	Núcleo de Chávez	CUARTA SECCIÓN - San Julián	CENTRAL 4 A	N
219	SANTA CRUZ	Núcleo de Chávez	CUARTA SECCIÓN - San Julián	CENTRAL 4 B	N
220	SANTA CRUZ	Núcleo de Chávez	CUARTA SECCIÓN - San Julián	SAN JULIAN	M
221	SANTA CRUZ	Núcleo de Chávez	PRIMERA SECCIÓN - Concepción	CONCEPCION	M
222	SANTA CRUZ	Núcleo de Chávez	SEGUNDA SECCIÓN - San Javier	SAN JAVIER	M
223	SANTA CRUZ	Núcleo de Chávez	SEXTA SECCIÓN - Cuatro Cañadas	COLONIA MENONITA VALLE ESPERANZA	N
224	SANTA CRUZ	Núcleo de Chávez	SEXTA SECCIÓN - Cuatro Cañadas	CUATRO CAÑADAS	N
225	SANTA CRUZ	Núcleo de Chávez	TERCERA SECCIÓN - San Ramón	SAN RAMON	M
226	SANTA CRUZ	Obispo Santestevan	CUARTA SECCIÓN - Fernández Alonso	CHANE INDEPENDENCIA	N
227	SANTA CRUZ	Obispo Santestevan	CUARTA SECCIÓN - Fernández Alonso	PUERTO FERNANDEZ ALONZO	N
228	SANTA CRUZ	Obispo Santestevan	PRIMERA SECCIÓN - Montero	MONTERO	M
229	SANTA CRUZ	Obispo Santestevan	QUINTA SECCIÓN - San Pedro	MARDEMAN	N
230	SANTA CRUZ	Obispo Santestevan	QUINTA SECCIÓN - San Pedro	SAGRADO CDRAZON	N
231	SANTA CRUZ	Obispo Santestevan	QUINTA SECCIÓN - San Pedro	SAN PEDRO	N
232	SANTA CRUZ	Obispo Santestevan	SEGUNDA SECCIÓN - Gral. Suavedra	GENERAL SAAVEDRA	M
233	SANTA CRUZ	Obispo Santestevan	SEGUNDA SECCIÓN - Gral. Suavedra	PUENTE CAIMANES	N
234	SANTA CRUZ	Obispo Santestevan	SEGUNDA SECCIÓN - Gral. Suavedra	MINEROS	M
235	SANTA CRUZ	Sara	PRIMERA SECCIÓN - Postachulsi	POSTACHULSI	N
236	SANTA CRUZ	Sara	SEGUNDA SECCIÓN - Santa Rosa del Sara	SANTA ROSA DEL SARA	N
237	SANTA CRUZ	Sara	TERCERA SECCIÓN - Coipa Belgica	LA BELGICA	N
238	SANTA CRUZ	Vallegrande	PRIMERA SECCIÓN - Vallegrande	VALLEGRANDE	M
239	SANTA CRUZ	Velasco	PRIMERA SECCIÓN - San Ignacio de Velasco	SAN IGNACIO DE VELASCO	M
240	SANTA CRUZ	Velasco	SEGUNDA SECCIÓN - San Miguel de Velasco	SAN MIGUEL	M
241	SANTA CRUZ	Velasco	TERCERA SECCIÓN - San Rafael	SAN RAFAEL	N
242	SANTA CRUZ	Warnes	PRIMERA SECCIÓN - Warnes	UALLE SANCHEZ	N
243	SANTA CRUZ	Warnes	PRIMERA SECCIÓN - Warnes	WARNES	N
244	SANTA CRUZ	Warnes	SEGUNDA SECCIÓN - Dkinawa Uno	DKINAWA I	M
245	TARIJA	Antonio Arce	PRIMERA SECCIÓN - Paccaya	PACCAYA	M
246	TARIJA	Antonio Arce	SEGUNDA SECCIÓN - Bermejo	BERMEJO	M
247	TARIJA	Antonio Arce	PRIMERA SECCIÓN - Uruondo	UALLE DE CONCEPCION	N
248	TARIJA	Burnet O. Gleditsius	PRIMERA SECCIÓN - Entre Rios	ENTRE RIOS	N
249	TARIJA	Cercado	PRIMERA SECCIÓN - Tarija	TARIJA	M
250	TARIJA	Cercado	PRIMERA SECCIÓN - Tarija	TOLMOSA GRANDE	N
251	TARIJA	Gran Chaco	PRIMERA SECCIÓN - Yacuba	PALMAR CHICO	N
252	TARIJA	Gran Chaco	PRIMERA SECCIÓN - Yacuba	CAMPD GRANDE	N
253	TARIJA	Gran Chaco	PRIMERA SECCIÓN - Yacuba	SAN ISIDRO	N
254	TARIJA	Gran Chaco	PRIMERA SECCIÓN - Yacuba	YACUBA	M
255	TARIJA	Gran Chaco	SEGUNDA SECCIÓN - Carapari	CARAPARI	N

CLASIFICACIÓN DE LAS LOCALIDADES NACIONALES
CON MÁS DE DOS MIL HABITANTES
SEGÚN SU NIVEL DE BANCARIZACIÓN
(Al 31 de agosto de 2011)

Incluye: Bancos, F.F.P.s, Cooperativas y Mutuales; además de IFDs y CACS con certificado de adecuación

N	
M	
M	

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	SECCIÓN	LOCALIDAD	CALIFICACIÓN
256	TARIJA	Gran Chaco	TERCERA SECCIÓN - Villamontes	VILLA MONTES	M
257	TARIJA	Méndez	PRIMERA SECCIÓN - Villa San Lorenzo	SAN LORENZO	M
258	TARIJA	Méndez	SEGUNDA SECCIÓN - El Puente	EL PUENTE	M

ANEXO N° 1

REGISTRO AUXILIAR – COMPRAS MAYORES A Bs50.000.-

Nombre del campo	Tipo de Dato	Descripción
Modalidad Transacción	Numérico	Consignar cuando corresponda:
		1 Contado
		2 Crédito
Fecha Factura/ Fecha DUI/Fecha documento	Fecha DD/MM/AAAA	Fecha del documento con el que se realizó la transacción por un importe mayor o igual a Bs.50.000.-
Tipo de Transacción	Numérico	<p>Consignar uno de los siguientes números de acuerdo a lo que corresponda:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Compra con factura 2. Declaración única de importación (DUI) 3. Servicios desde el exterior 4. Retenciones 5. Otros egresos
NIT Proveedor	Varchar	Consignar el dato del NIT del proveedor de la factura, para DUI el NIT o CI del que realiza la importación ó N° de identificación del beneficiario del pago.
Razón Social Proveedor	Varchar	Consignar la Razón Social del proveedor ó el nombre del beneficiario del pago realizado.
N° de Factura/ N° DUI/N° Documento	Varchar	Consignar en N° de factura o N° de DUI o el N° de documento que corresponda de acuerdo al tipo de transacción.
Monto Factura/Monto DUI/Monto del documento	Numérico (10,2)	Consignar el monto total de la factura, para DUI el monto total de la Base Imponible del IVA, más el importe del IVA contenidas en la Declaración Única de Importación de acuerdo a lo que corresponda en la transacción.
		Para otros tipos de transacción el monto que corresponda.
N° Autorización Factura/ DUI/Documento	Numérico	Consignar el N° de autorización de la factura, el N° 3 para DUI ó el N° 4 para otros tipos de transacción.
N° de Cuenta del Documento de Pago	Varchar	N° de cuenta de la entidad financiera asociado al documento de pago utilizado para el pago.
Monto pagado en Documento de Pago	Numérico (10,2)	Monto del documento de pago.
Monto Acumulado	Numérico (10,2)	Monto acumulado de pago realizado, respecto al total de la factura o documento emitido en la transacción y los pagos realizados a los mismos.
NIT Entidad Financiera	Numérico	NIT entidad financiera emisora del documento de pago. Validar que sea un NIT válido.
N° Documento de pago	Varchar	N° del documento utilizado para la realización del pago.
Tipo de Documento de pago	Numérico	Consignar uno de los siguientes números de acuerdo a lo que corresponda:
		1. Cheque de cualquier naturaleza
		2. Orden de Transferencia
		3. Ordenes de transferencia electrónica de fondos
		4. Transferencia de fondos
		5. Tarjeta de Débito
		6. Tarjeta de Crédito
		7. Tarjeta Prepagada
8. Depósito en cuenta.		

		9. Cartas de Crédito
		10. Otros
Fecha del Documento de Pago	Fecha DD/MM/AAAA	Fecha de la emisión del documento de pago, debe validar que corresponda al periodo declarado o enviado al SIN.

REGISTRO AUXILIAR- VENTAS MAYORES A Bs50.000.-

Nombre del campo	Tipo de Dato	Descripción
Modalidad de transacción	Numérico	Consignar cuando corresponda:
		1 Contado
		2 Crédito
Fecha Factura/ Fecha DUE/Fecha documento	Fecha DD/MM/AAAA	Fecha que consigna el documento con el que se realizó la transacción por un importe mayor o igual a Bs.50.000.-
Tipo de Transacción	Numérico	Consignar uno de los siguientes números de acuerdo a lo que corresponda: 1. Ventas 2. Exportaciones 3. Otros
Nº de Factura/ Nº DUE/Nº Documento	Varchar	Consignar en Nº de factura ó Nº de DUE ó el Nº de documento que corresponda de acuerdo al tipo de transacción.
Monto Factura/Monto Documento	Numérico (10,2)	Consignar el monto total de la factura o monto del documento de acuerdo al tipo de la transacción.
Nº Autorización Factura	Numérico	Consignar el Nº de autorización de la factura ó el Nº 4 en caso de ser una transacción que no corresponda a una factura.
NIT/CI Cliente	Varchar	Consignar el NIT o documento de identidad del cliente que realiza la compra, en caso de no tener documento de identidad consignar el valor cero (0).
Razón Social Cliente	Varchar	Consignar la razón social o nombre del cliente.
Nº de Cuenta del Documento de Pago	Varchar	Nº de cuenta de la entidad financiera asociado al documento de pago utilizado para el pago.
Monto pagado en Documento de Pago	Numérico (10,2)	Monto consignado en el Documento de Pago.
Monto Acumulado	Numérico (10,2)	Monto acumulado de pago realizado, respecto al total de la factura o documento emitido en la transacción y los pagos realizados a los mismos
NIT Entidad Financiera	Numérico	NIT entidad financiera emisora del Documento de Pago. Validar que sea un NIT válido
Nº Documento de Pago	Varchar	Nº del documento utilizado para la realización del pago.
Tipo de Documento de Pago	Numérico	Consignar uno de los siguientes números de acuerdo a lo que corresponda:
		1. Cheque de cualquier naturaleza
		2. Orden de Transferencia
		3. Ordenes de transferencia electrónica de fondos
		4. Transferencia de fondos
		5. Tarjeta de Débito
		6. Tarjeta de Crédito
		7. Tarjeta Prepagada
		8. Depósito en cuenta.

		9. Cartas de Crédito
		10. Otros
Fecha del Documento de Pago	Fecha DD/MM/AAAA	Fecha de la emisión del documento de pago, debe validar que corresponda al periodo declarado o enviado al SIN.

ANEXO N° 2

DEBER FORMAL	SANCION POR INCUMPLIMIENTO AL DEBER FORMAL	
	Personas naturales y empresas unipersonales	Personas Jurídicas
4. DEBERES FORMALES RELACIONADOS CON EL DEBER DE INFORMACION		
4.6. Presentación de la información a través del Módulo Bancarización Da Vinci en los plazos, medios y formas establecidos en norma específica por periodo fiscal.	500 UFV	5.000 UFV